



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**INEFICACIA EN LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO
FRACCIONADO EN LA REGION DE PUNO
DURANTE LOS AÑOS 2020-2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. ROXANA BEATRIZ CALLATA MAMANI

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**JULIACA – PERÚ
2025**



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**INEFICACIA EN LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO
FRACCIONADO EN LA REGION DE PUNO
DURANTE LOS AÑOS 2020-2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. ROXANA BEATRIZ CALLATA MAMANI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE : _____
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

PRIMER MIEMBRO : _____
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

SEGUNDO MIEMBRO : _____
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

ASESOR DE TESIS : _____
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

LINEA DE INVESTIGACION : DERECHO PÚBLICO - P05



RESOLUCIÓN N° 0013-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 10 de enero de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-CU-350** presentado por la Bachiller en Derecho **Srta. ROXANA BEATRIZ CALLATA MAMANI**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **INEFICACIA EN LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO FRACCIONADO EN LA REGION DE PUNO DURANTE LOS AÑOS 2020-2023**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por la Bach. **Srta. ROXANA BEATRIZ CALLATA MAMANI**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **miércoles, 19 de Marzo de 2025 a las 8:00:00 AM.** lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

- Presidente del jurado** : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
- Primer miembro** : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
- Segundo miembro** : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

ASESOR:

Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTCh/ncv





RESOLUCIÓN N° 689-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 29 de octubre de 2024

VISTOS:

El Expediente: 2024-CU-14936 de fecha 15 de octubre de 2024, presentado por la Bach. ROXANA BEATRIZ CALLATA MAMANI, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la Bach. ROXANA BEATRIZ CALLATA MAMANI, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **INEFICACIA EN LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO FRACCIONADO EN LA REGION DE PUNO DURANTE LOS AÑOS 2020-2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **INEFICACIA EN LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO FRACCIONADO EN LA REGION DE PUNO DURANTE LOS AÑOS 2020-2023**, presentado por la Bach. ROXANA BEATRIZ CALLATA MAMANI, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.





RESOLUCIÓN N° 359-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 02 de julio de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-7771** de fecha **01 de julio de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. ROXANA BEATRIZ CALLATA MAMANI**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: **INEFICACIA EN LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO FRACCIONADO EN LA REGION DE PUNO DURANTE LOS AÑOS 2020-2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora la propuesta del ASESOR Dr. **FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **INEFICACIA EN LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO FRACCIONADO EN LA REGION DE PUNO DURANTE LOS AÑOS 2020-2023**, presentado por el (la) **Bach. ROXANA BEATRIZ CALLATA MAMANI**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al **Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DECANO

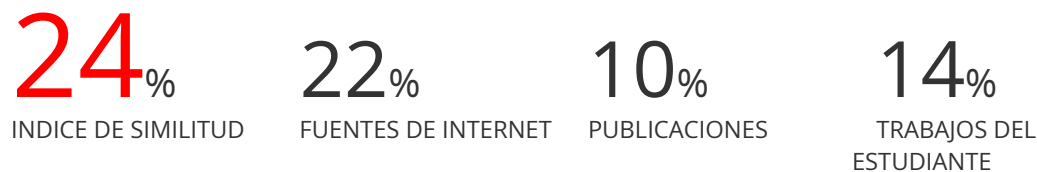


Dr. Fredy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



2020-2023

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS


1	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	docero.tips Fuente de Internet	1%
3	www.buenastareas.com Fuente de Internet	1%
4	www.cedpe.com Fuente de Internet	1%
5	portal.mpfm.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	www.pensamientopenal.com.ar Fuente de Internet	1%
9	www.miguelgallardo.es Fuente de Internet	1%
10	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	1%
11	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	1%



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
INEFICACIA EN LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO FRACCIONADO EN LA REGION DE PUNO DURANTE LOS AÑOS 2020-2023	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	ROXANA BEATRIZ CALLATA MAMANI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	48320531
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0006-2997-7554
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3846-9034
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2161-4514



Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0655-8198
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: REGION DE PUNO País: PERÚ Departamento: PUNO Provincia: PUNO Distrito: PUNO Coordenadas. Latitud: -15.84001 Longitud: -70.02496 https://maps.app.goo.gl/F7eCVPdjypu9jLC4A</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	JULIO 2024 - ENERO 2025
URL de disciplinas OCDE	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>
- Librería	

UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
DIRECCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD ANDINA
Dr. Fredy Chulco Vargas
DIRECCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo ROXANA BEATRIZ CALLATA MAMANI, identificado con DNI Nro. 48320531 en mi condición de egresado de:

- [X] Escuela Profesional
[] Programa de Segunda Especialidad,
[] Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la [X] Tesis o [] Trabajo de Investigación, [] Trabajo Académico denominada: 'INEFICACIA EN LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO FRACCIONADO EN LA REGION DE PUNO DURANTE LOS AÑOS 2020-2023'

Asesorado por: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 08 de abril del 2025

[Handwritten signature of advisor]
FIRMA (ASESOR)

[Handwritten signature of student]
FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A Dios, por la vida y la fortaleza que me dio
para seguir cada día adelante.



AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; y
a la plana de docentes de la Carrera Profesional de
Derecho



ÍNDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE	iii
INDICE DE TABLAS	vi
INDICE DE FIGURAS	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRAC.....	ix
INTRODUCCIÓN	x

CAPITULO I

EL PROBLEMA Y PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

1.1. EL PROBLEMA.....	1
1.1.1. Análisis de la situación problemática	1
1.1.2. Planteamiento del problema.....	3
1.1.3. Problema General.	7
1.1.4. Problemas Específicos. -.....	7
1.2. OBJETIVOS.....	7
1.2.1. Objetivo General.....	7
1.2.2. Objetivos Específicos	7
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	8
1.4. HIPÓTESIS.....	10
1.4.1. Hipótesis de General.....	10
1.4.2. Hipótesis Específicas	10
1.5. VARIABLES E INDICADORES	11
1.6. EL PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO	13



1.6.1. Nivel de Investigación.....	13
1.6.2. Diseño de Investigación	13
1.6.3. Tipología.....	13
1.6.4. Métodos del Derecho	14

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y DE INVESTIGACIÓN

2.1. Antecedentes de los Delitos Aduaneros en el Perú	16
2.2. Política criminal contra los Delitos Aduaneros	20
2.3. Antecedentes la investigación	22
2.4. Teoría o doctrina que sustenta la investigación	27

CAPITULO III

ENFOQUES TEÓRICOS O CORRIENTES EPISTEMOLÓGICAS

3.1. NORMA JURIDICA	28
3.2. EFICACIA.....	35
3.3. Concepto y estructura del delito	46
3.4. Delitos Aduaneros.....	48
3.5. Contrabando Fraccionado	65
3.6. Delimitación entre Delitos Aduaneros e Infracciones Administrativas. ...	70

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LA DOCTRINA, DERECHO COMPARADO, JURISPRUDENCIA

NACIONAL Y TRIBUNALES DE OTROS PAISES

4.1. Análisis de la Doctrina	85
4.2. Derecho Comparado.....	88
4.3. Jurisprudencia Nacional.....	90



CAPITULO V

EXPOSICIÓN DEL ANALISIS INNOVADOR Y DEMOSTRACIÓN OBJETIVA

DE LOS RESULTADOS

5.1. Demostración de Resultados..... 92

5.2. Análisis de Resultados..... 98

5.3. Discusión y contrastación de hipótesis..... 111

CONCLUSIONES..... 112

RECOMENDACIONES 113

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 114

ANEXOS..... 118



INDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Conoce usted sobre el delito de contrabando fraccionado tipificado en el art. 3 de Ley N° 28 008, Ley de Delitos Aduaneros?	92
Tabla 2 ¿Usted ha conocido casos de delitos de contrabando fraccionado en investigación en la Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno?	94
Tabla 3 ¿Conocía usted del Registro de Sanciones que estaría para una mejor aplicación del delito de contrabando fraccionado según el Reglamento de Delitos Aduaneros en la Segunda parte de Disposiciones Finales?	95
Tabla 4 ¿Cree usted que es importante el sistema de sanciones para un seguimiento de delitos de contrabando fraccionado?	96
Tabla 5 ¿Considera usted que sería mejor un sistema exclusivo de seguimiento de contrabando sistemático para la tipificación de delitos de contrabando fraccionado?	97



INDICE DE FIGURAS

Figura 1 Personas que conocen el delito de contrabando fraccionado tipificado en el artículo 3 de la Ley de Delitos Aduaneros	93
Figura 2 Personas no conocieron casos de delitos de contrabando fraccionado en investigación en la Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno	94
Figura 3 Personas conocían del Registro de Sanciones que estaría para una mejor aplicación del delito de contrabando fraccionado según el Reglamento de Delitos Aduaneros	95
Figura 4 Personas creen que es importante el sistema de sanciones para un seguimiento de delitos de contrabando fraccionado.	96
Figura 5 Personas consideran que sería mejor un sistema exclusivo de seguimiento de contrabando sistemático para la tipificación de delitos de contrabando fraccionado	97



RESUMEN

La presente tesis, titulada «Ineficacia en la lucha contra el contrabando fraccionado en la región Puno del 2020 al 2023», fue elaborada con la finalidad de: El objetivo es identificar las características específicas del delito de contrabando fraccionado tipificado en la Ley N° 28 008, así como analizar y establecer las variables claves que contribuyen a la ineficacia de este delito en la región Puno a lo largo del periodo 2020-2023. Hipótesis propuesta: El delito de contrabando fraccionado se caracteriza por la unidad de propósito, actividad sistemática de contrabando, monto mayor a 4 UIT, ejecutado en un solo acto o múltiples actos de menor monto cada uno, el monto antes y después de la modificación del Decreto Legislativo N° 1111, y la ausencia de un registro de personas intervenidas sistemáticamente por infracciones administrativas, lo que impide tipificar las infracciones administrativas como delitos de contrabando fraccionado. La tesis consta de seis capítulos: El capítulo inicial comprende el planteamiento del problema, circunstancia problemática, enunciado del tema, objetivos del estudio, fundamentación, formulación de la hipótesis de trabajo, variables e indicadores y técnica metodológica. El segundo capítulo comprende el contexto histórico acompañado de referencias relevantes a nivel nacional o internacional. El tercer capítulo ofrece un análisis de los enfoques teóricos o corrientes epistémicas. El cuarto capítulo examina la doctrina, el derecho comparado, la jurisprudencia nacional y los tribunales de jurisdicciones extranjeras. El quinto capítulo comprende la exposición del análisis transformativo y las pruebas objetivas que sustentan las conclusiones.

Palabras claves: contrabando fraccionado, delitos, ineficacia, infracciones administrativas.



ABSTRAC

This thesis, titled "Ineffectiveness in combating fractioned smuggling in the Puno region from 2020 to 2023," was produced with the aim of: The objective is to identify the specific features of the crime of fractioned smuggling as defined in Law N° 28 008, and to analyse and establish the key variables that contribute to the ineffectiveness of this crime in the Puno region throughout the period of 2020-2023. Proposed hypothesis: The crime of fractioned smuggling is characterized by unity of purpose, systematic smuggling activity, amount over 4 UIT, executed in a single act or multiple acts of lesser amount each, the amount before and after the amendment of Legislative Decree N° 1111, and the absence of a registry of persons systematically intervened for administrative infractions, which prevents the classification of administrative infractions as fractioned smuggling crimes.

The thesis has six chapters: The initial chapter comprises the problem statement, problematic circumstance, topic sentence, study objectives, rationale, formulation of the work hypothesis, variables and indicators, and methodological technique. The second chapter comprises historical context accompanied by nationally or internationally relevant references. The third chapter provides an analysis of theoretical approaches or epistemic currents. Chapter four examines doctrine, comparative law, national jurisprudence, and courts in foreign jurisdictions. The fifth chapter comprises the exposition of the transformative analysis and the objective evidence supporting the findings.

Keywords: fractional smuggling, crimes, inefficiency, administrative violations.



INTRODUCCIÓN

La presente tesis busca identificar las características específicas del delito de contrabando fraccionado tipificado en la ley n° 28 008, que es la Ley de Infracciones Aduaneras. Pretende analizar y establecer la incidencia de los delitos de contrabando fraccionado y el número de expedientes iniciados por infracción administrativa en la Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno del 2020 al 2023.

Un aspecto esencial para el estudio de este tema es conocer las características específicas del contrabando fraccionado según la definición de la ley n° 28 008, así como el número de delitos de contrabando fraccionado y de expedientes por infracción administrativa denunciados en la Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Puno entre los años 2020 y 2023.

Los rasgos distintivos de la tipificación del delito de contrabando fraccionado son el énfasis en la unidad de propósito y la forma sistemática. La ineficacia del delito se atribuye a la modificación del Decreto Legislativo N° 1111 y a la ausencia de un registro de personas involucradas en infracciones administrativas.



CAPITULO I

EL PROBLEMA Y PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

1.1. EL PROBLEMA

1.1.1. Análisis de la situación problemática

El contrabando es una actividad ilegal que se presenta con mayor frecuencia en el departamento de Puno, tal como lo define la Ley n° 28008, Ley de Infracciones Aduaneras. Esta ley aborda específicamente el delito de contrabando, incluyendo sus modalidades y el contrabando fraccionado que es el foco de investigación de esta tesis.

La mercadería que elude los controles aduaneros ingresa por los distritos fronterizos de Kasani, Tinicachi, Unicachi, Ollaraya y Aychuyo en la provincia de Yunguyo y el distrito de Desaguadero en la provincia de Chucuito en la región sur. Desde la región norte, ingresa por las localidades de Tilali, Ninantaya, Conima y Huirupaya en la provincia de Moho. Posteriormente avanzan por el camino que conduce a Vilquechico, Huancané, Taraco, Samán y Juliaca.



El delito de contrabando fraccionado comprende las mismas actividades delictivas que el contrabando, pero con la distinción de que se ejecuta con una intención unificada, de manera metódica y por una suma superior a cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT), ya sea en forma fraccionada o en un solo acto o en varios actos de menor valor cada uno, considerando que varias porciones de mercancías obtenidas ilícitamente están asociadas a un solo individuo.

Este delito es perpetrado por individuos que evaden las consecuencias legales extrayendo o ingresando o sacando mercancías del país a través de una serie de transacciones o actos menores de menor valor, procurando que el monto no supere el umbral mínimo necesario para ser calificado como contrabando fraccionado sino como simple infracción administrativa. La conducta característica que prevalece en la región Puno se da cuando el sujeto realiza de manera consistente el acto de contrabando, y se cumple el requisito objetivo de ser punible, esto es, que el valor total de los viajes consecutivos de contrabando supere las cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Así, la consumación se produce de manera inmediata.

De acuerdo a la revisión del Decreto Legislativo N° 1111, se ha elevado a un valor superior a cuatro (04) UIT la unidad impositiva tributaria (UIT) requerida para que las mercancías sean calificadas como contrabando, contrabando fraccionado, receptación aduanera y tráfico de mercancías prohibidas o restringidas. Con ello, se eleva el



umbral para determinar la infracción administrativa, que anteriormente estaba fijado en dos (02) UIT.

La prevalencia de esta actividad ilícita se traduce en el no pago de los tributos y derechos que habitualmente gravan estos productos, los cuales son esenciales para brindar un servicio satisfactorio a la población y no impiden el progreso de una nación. Estas conductas tipificadas como infracciones aduaneras constituyen un fraude que perjudica al Estado peruano.

1.1.2. Planteamiento del problema

En el departamento de Puno, el contrabando es una operación ilegal que consiste en el ingreso o extracción clandestina de mercancías extranjeras al territorio nacional sin el pago de impuestos. La actividad delictiva predominante es el contrabando fraccionado, que se refiere al acto sistemático de contrabando o, más frecuentemente, a un delito recurrente con un reducido índice de incidentes registrados.

El contrabando fraccionado se caracteriza por la ejecución sistemática del acto de contrabando por parte del agente, cuando la suma acumulada de los importes sucesivos supera las cuatro Unidades Impositivas Tributarias UIT. Se trata de una realidad actual en la que el agente tiene la precaución de no superar el importe mínimo que determina la naturaleza del delito de contrabando aduanero. Un monto menor sólo sería considerado como una mera infracción administrativa y no como un delito de contrabando fraccionado, resultando en la ineficacia de la infracción.



El segundo considerando de las Disposiciones Finales del Reglamento de Infracciones Aduaneras establece que la Administración Aduanera debe llevar un registro denominado «Sanciones: Ley 28008» para mejorar la aplicación y fiscalización del artículo 3 y demás disposiciones de la Ley 28008. Este registro será responsabilidad del Ministerio de «Economía y Finanzas» y no de la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual.

El requisito esencial del delito de contrabando fraccionado es que las mercancías sean identificables como pertenecientes a un solo dueño, representante o propietario. Actualmente, la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Puno carece de la implementación del Registro de la «Ley de Sanciones 28008», el cual debería ser establecido por la SUNAT Aduanas. Esta normativa permitiría tipificar las infracciones administrativas sistemáticas como delitos de contrabando fraccionado.

El presente estudio examina específicamente la modificación del Decreto Legislativo N° 1111, que hace hincapié en el aumento de dos (02) a cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Considerando los años (2010-2012) previos a la modificación y los años (2012-2014) posteriores a la modificación, el aumento de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) puede atribuirse a un incremento en el número de expedientes consentidos por infracción administrativa y no a la comisión efectiva del delito de contrabando fraccionado.



Esto, a su vez, tiene algún efecto indirecto sobre la ineficacia del delito de contrabando fraccionado.

El análisis se centrará en los resultados del índice relativo a la comisión del delito de contrabando pirata, así como en los expedientes clasificados por infracción administrativa. La modificación del decreto legislativo N° 1111 establece que el incremento de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que puede ser expresado en cantidades (5 UIT's) o porcentajes (20% UIT), no constituye delito sino infracción administrativa. Esto dará lugar a la creación de un expediente consentido en sede fiscal y una sanción en sede administrativa.

La insuficiente existencia de un registro de sanciones que incluya información precisa sobre las personas implicadas en infracciones administrativas derivadas del contrabando puede dar lugar a una escasez de denuncias por la comisión de delitos de contrabando fraccionado, es decir, faltas. La comisión de esta conducta ilícita redundará en su ineficacia al perjudicar el patrimonio del Estado y, en gran medida, a la industria nacional. Además, en la medida en que influye significativamente en las decisiones económicas, se reconoce que el comportamiento ilegal también perjudica a los productos o intereses privados.

A nivel internacional

El contrabando es un problema global que afecta a muchas naciones debido a la creciente interconexión de los mercados y las fronteras. Las redes de contrabando están altamente organizadas y



utilizan tecnologías avanzadas para evadir la detección, lo que complica los esfuerzos de los gobiernos para combatir estas actividades ilícitas. Además, la corrupción y la falta de coordinación entre las autoridades de diferentes países agravan la situación, permitiendo que el contrabando continúe sin control efectivo (Andreas, 2011; Shelley, 2014).

A nivel Internacional

En Perú, el contrabando representa una amenaza significativa para la economía y la seguridad nacional. Las políticas y estrategias implementadas para combatir el contrabando a menudo resultan ineficaces debido a la falta de recursos, la corrupción dentro de las instituciones encargadas de su control, y una legislación inadecuada que no aborda adecuadamente el problema. La región de Puno, en particular, enfrenta desafíos adicionales debido a su proximidad a las fronteras y la presencia de redes de contrabando bien organizadas (Levi & Maguire, 2004; Feenstra & Hanson, 2004).

A nivel local

En la región de Puno, el contrabando fraccionado ha persistido entre los años 2020 y 2023, a pesar de los esfuerzos por combatirlo. La falta de coordinación entre las autoridades locales, la insuficiencia de recursos y la corrupción son factores clave que contribuyen a esta ineficacia. Además, la población local, afectada por la pobreza y la falta de oportunidades económicas, a menudo participa en actividades de contrabando como medio de subsistencia, lo que dificulta aún más los esfuerzos de las autoridades para erradicar este problema



(Shelley, 2014). Esta estructura plantea el problema de manera clara a diferentes niveles, lo cual puede ayudar a identificar soluciones específicas y enfoques más efectivos para combatir el contrabando fraccionado en Puno y otras regiones afectadas

1.1.3. Problema General.

- ¿Por qué las estrategias implementadas para combatir el contrabando fraccionado en la región de Puno entre 2020 y 2023 han sido ineficaces?

1.1.4. Problemas Específicos. -

- ¿De qué manera la falta de coordinación interinstitucional afecta la eficacia en la lucha contra el contrabando fraccionado en Puno?
- ¿Cómo influye la insuficiencia de recursos humanos y materiales en el combate al contrabando fraccionado?
- ¿Qué impacto tiene la corrupción en las instituciones encargadas de combatir el contrabando en la región de Puno?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

- Evaluar la ineficacia de las estrategias implementadas para combatir el contrabando fraccionado en la región de Puno durante los años 2020-2023.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Analizar las estrategias actuales utilizadas en la lucha contra el contrabando fraccionado en Puno



- Analizar y Establecer delitos contrabando fraccionado en investigación y establecer el nivel de casos archivados por infracción administrativa existen en la Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno durante los años 2018-2020.
- Analizar y Establecer delitos contrabando fraccionado en investigación y establecer el nivel de casos archivados por infracción administrativa existen en la Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno durante los años 2020-2023.

1.3. JUSTIFICACIÓN

La investigación se justificará por las siguientes razones:

a) Relevancia Jurídica

La existencia de un estado constitucional de Derecho supone el reconocimiento y vigencia de los derechos fundamentales de la persona a través de la expedición de normas jurídicas "eficaces", asegurando una correcta aplicación de las mismas; en tal sentido, la importancia de la presente investigación se centrará en la ineficacia del delito de contrabando fraccionado, que tiene un vacío de impunidad en el ingreso o extracción de mercancía del o al territorio nacional mediante hechos continuos, no sobrepasan el mínimo de la cuantía determinante para la configuración del delito aduanero.

b) Justificación Teórica

El estudio sobre la ineficacia en la lucha contra el contrabando fraccionado en la región de Puno durante los años 2020-2023 es fundamental para comprender las dinámicas y los factores que afectan la efectividad de las



políticas y estrategias actuales. Teóricamente, este estudio contribuirá a la literatura existente al proporcionar un análisis detallado de las deficiencias en las estrategias de combate al contrabando, explorando cómo la falta de coordinación, los recursos insuficientes, la corrupción y una legislación inadecuada interfieren con los esfuerzos de control y represión del contrabando. Esto permitirá desarrollar un marco conceptual más robusto sobre las causas y efectos del contrabando en economías regionales.

c) Aporte al derecho positivo

Motivación personal de presentar un aporte a la eficacia de represión al delito de contrabando que perturba a la economía nacional; y de esta manera el contrabando sistemático, que cuida de no pasar el mínimo de la cuantía determinada para ser considerada como delito, sino una infracción administrativa, se plantea un registro de personas intervenidas por montos altos de mercancía de procedencia de contrabando.

d) Justificación practica

Prácticamente, este estudio tiene como objetivo proporcionar recomendaciones concretas y aplicables para mejorar las estrategias de lucha contra el contrabando en Puno. Al identificar y analizar los factores específicos que contribuyen a la ineficacia de las estrategias actuales, se podrán diseñar intervenciones más efectivas y coherentes. Esto no solo beneficiará a las autoridades encargadas de combatir el contrabando, sino que también contribuirá a la mejora de la economía local al reducir las pérdidas económicas asociadas con estas actividades ilícitas. Además,



un control más efectivo del contrabando puede mejorar la seguridad y la estabilidad en la región, beneficiando directamente a la población local.

e) Justificación Metodológica

Metodológicamente, este estudio utilizará un enfoque descriptivo y explicativo, basado en un diseño no experimental y transversal. Se emplearán técnicas de recolección de datos como encuestas, entrevistas y revisión documental para obtener una visión integral de la situación actual. La combinación de estos métodos permitirá triangular los datos y asegurar la validez y fiabilidad de los resultados. Este enfoque metodológico garantizará que los hallazgos del estudio sean exhaustivos y representativos de la realidad en Puno, proporcionando una base sólida para la formulación de recomendaciones y políticas públicas más efectivas

1.4. HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis de General

- La lucha contra el contrabando fraccionado en la región de Puno durante los años 2020-2023 ha sido ineficaz debido a la falta de coordinación interinstitucional, la insuficiencia de recursos y capacitación del personal, y la prevalencia de la corrupción en las instituciones encargadas de combatir este delito.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- La unidad de propósito y la forma sistemática son características principales del delito de Contrabando Fraccionado.



- En los años 2018 al 2020 se tiene un nivel menor de casos archivados por infracciones administrativas de contrabando y que no son catalogadas como delitos de contrabando fraccionado por falta de un registro de personas intervenidas por infracciones administrativas sistemáticas.
- En los años 2020 al 2023 se tiene un nivel mayor de casos archivados por infracciones administrativas de contrabando y que no son catalogadas como delitos de contrabando fraccionado por falta de un registro de personas intervenidas por infracciones administrativas sistemáticas.

1.5. VARIABLES E INDICADORES

Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento de Medición
Delito de Contrabando Fraccionado	1. Valor de las mercancías ingresadas ilegalmente	- Valor de las mercancías en relación con el umbral de 4 UITs.	Revisión documental, informes aduaneros
		- Frecuencia de ingreso de mercancías en cantidades fraccionadas.	Revisión documental
		- Formas de ocultación y distribución de mercancías para evadir controles.	Entrevistas a funcionarios aduaneros y policías
	2. Métodos de fraccionamiento	- Frecuencia de uso de métodos de fraccionamiento de mercancías.	Encuestas a funcionarios y análisis de casos documentados



	3. Sanciones aplicadas	<ul style="list-style-type: none"> - Número de sanciones impuestas por contrabando fraccionado. - Severidad de las sanciones (penas de cárcel, multas) en comparación con las disposiciones legales vigentes. 	<p>Revisión documental, informes judiciales</p> <p>Revisión de sentencias, análisis de casos legales</p>
Archivo Consentido de Casos por Infracciones Administrativas	1. Criterios para el archivo de casos	<ul style="list-style-type: none"> - Criterios legales y administrativos aplicados para archivar casos. - Frecuencia de aplicación de criterios de archivo en casos de contrabando fraccionado. 	<p>Revisión de expedientes judiciales y administrativos</p> <p>Análisis estadístico de los casos archivados</p>
	2. Impacto del archivo de casos	<ul style="list-style-type: none"> - Número de casos archivados que involucran contrabando fraccionado. - Percepción de los funcionarios sobre el impacto del archivo en la lucha contra el contrabando. 	<p>Revisión documental, informes administrativos</p> <p>Encuestas a funcionarios judiciales y aduaneros</p>
	3. Relación entre archivo de casos y reincidencia	<ul style="list-style-type: none"> - Tasas de reincidencia en contrabando fraccionado tras el archivo de casos. 	<p>Revisión documental, análisis de reincidencia</p>
			<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación de los efectos del archivo en la percepción de impunidad.



1.6. EL PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

1.6.1. Nivel de Investigación

El nivel de la presente investigación es de nivel **básica**, porque el progreso científico, teorías basadas en principios, leyes, busca ver si los principios y leyes están aplicando en la realidad. Así como busca la ampliación del conocimiento por medio de la recolección de datos, de forma que añade datos que profundizan cada vez los conocimientos ya establecidos en la realidad.

1.6.2. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación a desarrollarse es **cuantitativa**.

“En razón a que es esencialmente a través de la recolección de datos para probar la hipótesis con base a la medición numérica y el análisis estadístico.” (Daniels, 2012, p. 76)

1.6.3. Tipología

Según Aranzamendi (2012), el análisis descriptivo jurídico es un método que tiene por objeto describir los componentes y características fundamentales de los fenómenos fácticos o formales del Derecho. Implica especificar las características de un problema y someterlas a análisis con el fin de abordar las causas de los hechos y fenómenos jurídicos. Además, es correlacional ya que establece una conexión entre dos conceptos o variables, requiriendo la identificación de una relación causal entre dos o más variables o conceptos. El objetivo es determinar o concluir que un cambio en una variable o concepto provoca un cambio en otro. (p. 80-84)



1.6.4. Métodos del Derecho

Aranzamendi (2012) afirma:

El método funcionalista se establece mediante el examen directo de la realidad concreta, que sirve de foco de análisis hasta alcanzar una generalización. Suele partir de un enfoque cuantitativo o mixto, apoyándose en una base empírica determinada por el espacio, el tiempo y las muestras individuales o de grupo, que se cuantifican estadísticamente." (p. 92)

Población

La población está sujeta a la jurisdicción de la Fiscalía Especializada en casos de contrabando de Delitos Aduaneros y violación de la Propiedad Intelectual (jurisdicción departamental).

Muestra

La muestra fue seleccionada para abarcar los años 2018-2020, anteriores a la revisión del Decreto Legislativo N° 1111, y los años 2020-2023, posteriores a la modificación del Decreto Legislativo N° 1111. El propósito fue encontrar registros legalmente autorizados de infracciones administrativas relacionadas con el contrabando.

Fuentes de investigación

En razón a que las fuentes son documentos o hechos a los que acude el investigador para adquirir la información.

Fuentes primarias

Apaza (2015) sostiene que: "Son aquellas que presentan



directamente el hecho o el fenómeno en su mismo origen. Es la información adquirida de primera mano, por experiencia propia o que lo obtenido no fue utilizado suficientemente en otras investigaciones” (p. 75)

Teniendo en el presente proyecto a desarrollarse:

- ❖ Fichas de Observación
- ❖ Fichas de Entrevista

Fuentes secundarias

Apaza (2015) sostiene:

“Comprende la bibliografía específica y pertinente. Para establecer una base teórica y conceptual sólida para esta investigación, se ha recopilado y transcrito meticulosamente material escrito de fuentes documentales como libros sobre contrabando, doctrina, jurisprudencia y testimonios de expertos. La información se recogerá de archivos bibliográficos, hemerográficos, de experiencias y sumarios. Se presentan de acuerdo con metodologías establecidas.

(p. 76)



CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y DE INVESTIGACIÓN

Guadarrama (2012) sostiene:

Los orígenes de las tasas aduaneras y la circulación controlada de mercancías se remontan a la antigua Atenas, donde se imponía una tasa a la admisión de determinadas mercancías. En la antigua Roma, existía un impuesto que se eliminaba y reinstauraba repetidamente, exigiendo el pago o enfrentarse a la confiscación de las mercancías no declaradas sujetas al mismo, como ocurre hoy en día en nuestro país. (p. 4)

2.1. Antecedentes de los Delitos Aduaneros en el Perú

El contrabando no existía en la época incaica. En la época colonial, a través de las leyes de Indias, la monarquía española estableció: *"Ordenamos y mandamos que ninguna personas naturales, ni eftranderas fe offadas de traer, introducir, vender, ni comprar eftos Reynos, y señoríos ningún brasil, de cualquier parte que fea, falvo del que fe traxere de nueftras Indias Occidentales, pena de q por el mifmo becho, y primera vez lo pierdan, con otro tanto de fus bienes; y la fegunda el brafil, y la mitad de fus bienes, que aplicamos, la mitad para el Denunciadorr, y juez, que definitivamente*



sentenciarela caufa, por iguale spartes; y la otra mitad para nueftra Cámara, y mas fean defterradas del Lugar donde vivieren, por dos años (Transcripción literal de la Ley, que ninguno en estos Reinos compre Brasil, que no en estos Reinos compre Brasil, que no fea traído de las indias, del título Dieciocho, Libro cuarto); es decir, se establecía un monopolio comercial entre España y los territorios de la monarquía hispánica y sanciones por violar esta norma, que incluían la «confiscación» de las mercancías, entre otras penas.

Coya (2012) afirma:

A continuación, en 1831 se creó una ley que sancionaba los «castigos corporales afflictivos por contrabando», y en 1896 se promulgó otra ley que sancionaba la incautación, las multas y el encarcelamiento preventivo. El contrabando no estaba regulado por la ley penal sustantiva de 1924; el 4 de abril de 1926 se promulgó un código de procedimientos aduaneros; el 28 de junio de 1996 se promulgó una ley para la represión del contrabando; el 17 de noviembre de 1988 se promulgó una ley sobre delitos de contrabando y defraudación de ingresos aduaneros; y, por último, el 28 de junio de 1996 se promulgó la ley 24939. Los delitos aduaneros están regulados en los artículos 262-264 del Título XI (Delitos Tributarios) del Libro Segundo del Código Penal de 1991. Adicionalmente, el Decreto Supremo N° 121-95-EF reguló los delitos aduaneros bajo la Ley 26461-Lawon el 2 de junio de 1995. Este decreto fue derogado por la Tercera Disposición Final de la Ley 28008, Ley de Delitos Aduaneros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2003 y vigente hasta la fecha, así como su reglamento, el Decreto Supremo N° 121-2003-EF, expedido el 27 de agosto de 2003. (p. 19-20)



Un análisis exhaustivo del contexto histórico del Delito de Contrabando Fraccionado revela que:

La Ley 24939, también conocida como Ley de Delitos de Contrabando y Defraudación de Rentas Aduaneras, no especifica el delito de contrabando fraccionado ni prescribe las penas de 3 y 8 años de privación de libertad para el delito de contrabando. El artículo 1 define el contrabando como la entrada encubierta y clandestina de mercancías procedentes del extranjero o su extracción del territorio nacional, sin pagar derechos de aduana, impuestos y tasas adicionales. Los infractores serán castigados con una pena mínima de tres años de prisión y una pena máxima de ocho años, además de las accesorias previstas en la presente Ley. **El código Penal de 1991** regulo los Delitos Aduaneros, en los artículos 262 al 264 del Título XI "Delitos Tributarios", no estaba tipificado el delito de Contrabando Fraccionado, y el monto debía ser mayor a 10 remuneraciones, respecto de la pena fue considerado de 1 a 4 años de pena privativa de libertad.

Coya (2012) afirma:

Artículo 262.- El que deliberadamente importare o sacare del país mercancías sin el debido control fiscal, cuyo valor exceda de diez salarios mínimos vitales (*) corregidos por inexactitudes, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a cuatro años en su grado mínimo y multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. Artículo 263. Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, a los individuos que incurran en la comisión del delito de contrabando por los siguientes métodos: 1.El individuo transporta ilícitamente mercancías importadas de regiones geográficas de



países con tasas impositivas más bajas a otras regiones sin pagar el reembolso legal requerido ni obtener autorización oficial por adelantado. 2. Se dedique a la extracción de mercancías de regiones fiscales o restringidas sin la transferencia formal de la propiedad por parte de las autoridades pertinentes. 3. Posea intencionadamente mercancías de otros países de comercio restringido. El artículo 264 establece que la pena máxima de prisión será de tres a ocho años en los casos en que: 1. 2. Se emplee violencia para cometer o posibilitar el delito o para eludir su descubrimiento. 3. Los actos sean llevados a cabo por un grupo de individuos o por un agente afiliado a una organización específicamente concebida para actividades relacionadas con el contrabando. Símbolo (*) (*) (*) Disposición Final Tercera de la Ley N° 26461, promulgada el 08-06-95, derogó el Capítulo I. (p. 20)

La legislación N°26461, conocida como Ley de Infracciones Aduaneras, no especifica el delito de contrabando fraccionado. Asimismo, establece que la suma para ser calificada como delito de contrabando debe superar las 0,4 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y conlleva penas de 5 y 8 años de cárcel.

El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1111 modificó la Ley de Delitos Aduaneros el 29 de junio de 2012, incrementando el valor o cantidad requerida de dos 02 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a cuatro 04 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Coya (2015) afirma:

Los particulares que, burlando la administración aduanera, importen o exporten mercancías de países extranjeros cuyo valor exceda de cuatro



unidades tributarias, serán sancionados con prisión mínima de cinco años y máxima de ocho, así como con multa de trescientos sesenta a setecientos treinta días... Artículo 2.- Los delitos de contrabando que superen las cuatro unidades tributarias, serán sancionados con prisión de cinco años como mínimo y ocho años como máximo, así como con multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días. Estos delitos comprenden: a) la importación ilícita de mercancías provenientes de países extranjeros, cualquiera sea su naturaleza, eludiendo los controles aduaneros; b) la extracción de mercancías de regiones fiscales o fiscalizadas sin la debida autorización de las autoridades correspondientes; c) el consumo, uso o disposición de mercancías que hayan sido legalmente trasladadas para su inspección física fuera de las zonas aduaneras sin el previo pago de los tributos. (p. 20)

2.2. Política criminal contra los Delitos Aduaneros

Coya (2015) afirma:

De acuerdo con la Ley 27595, promulgada el 13 de diciembre de 2011, el Estado ha creado la Comisión de Lucha contra el Contrabando y la Defraudación de Rentas Aduaneras, inicialmente denominada «Comisión de Lucha contra las Infracciones Aduaneras» y actualmente denominada «Comisión de Lucha contra las Infracciones Aduaneras y la Piratería». Esta comisión es una manifestación de la política criminal del Estado, que engloba los objetivos que orientan las decisiones del Estado para hacer frente a la criminalidad. La comisión es una entidad permanente adscrita al Ministerio de la Producción. El Ministerio, a su vez, tiene a su cargo la Secretaría Técnica y la dota de la infraestructura y recursos necesarios para



su eficaz funcionamiento. Sus funciones son las que se detallan a continuación **(p. 20)**

- a) Formular y mejorar el Plan Estratégico Nacional para hacer frente a los delitos aduaneros y la piratería . (Coya, 2015, página 20)
- b) Estrategizar, sincronizar y coordinar las iniciativas y sugerencias orientadas a combatir los delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual, a ser ejecutadas por las autoridades responsables de la prevención y evaluación de estos delitos. COYA, 2015, página 20
- c) Proponer recomendaciones y revisiones normativas que las instituciones competentes deban contemplar, con el fin de mejorar la legislación que regula y sanciona estos hechos». (Coya, 2015, página 20)
- d) 'd) Evaluar la influencia de los delitos aduaneros y de propiedad intelectual en la economía del país. (Coya, 2015, página 20)
- e) 'e) Recibir y transmitir, con confidencialidad documentada, la información relevante sobre la presunta comisión de delitos aduaneros y contra la propiedad intelectual a las autoridades competentes. (Coya, 2015, página 21)
- f) Implementar iniciativas de promoción para fomentar el cumplimiento de la normativa tributaria aduanera y la defensa de los derechos de propiedad intelectual» Cita: Coya, 2015, pág. 21. (Fuente: Coya, 2015, página 21)
- g) Desarrollar asociaciones con instituciones internacionales para sincronizar esfuerzos y compartir información, aumentando así la eficacia de sus iniciativas. (Coya, 2015, página 21)



2.3. Antecedentes la investigación

2.3.1. Tesis

Se ha buscado en los registros de investigación de la biblioteca de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y la Universidad Nacional del altiplano y no se encontrado precedente investigativo algún referente al contrabando fraccionado. Pero tenemos como antecedentes indirectos tenemos los trabajos realizados:

Antecedente 1°

El primer antecedente es la tesis que lleva como título: "*EL DELITO DE CONTRABANDO EN EL RÉGIMEN PENAL ADUANERO ARGENTINO*", la autora Valeria Farias, quien presentó esta investigación en la Universidad de Argentina, Argentina – 2003.

Farias (2003) refirió lo siguiente:

«La reincidencia no incluye dos delitos aduaneros, sino dos actos que entran dentro de la jerarquía de delitos cuya reincidencia impide este tratamiento especial. De este modo se garantiza el mantenimiento de la intención original de incluir la reincidencia en el ámbito de aplicación del delito». El objetivo es disuadir de que la reincidencia en el contrabando de cantidades ínfimas sea tipificada como delito y quede exenta de las correspondientes penas privativas de libertad. (p. 15)

Antecedente 2°

El segundo antecedente es la tesis que lleva como título: "EL CONTRABANDO ADUANERO COMO UNA DE LAS CAUSAS DE



DAÑO EFECTIVO AL PATRIMONIO PÚBLICO". La autora Brenda Khaterine Alvarez Toapanta quien presentó esta investigación en la Universidad Central del Ecuador, Ecuador - 2014.

Álvarez (2015) Ilego a la siguiente conclusión:

«El contrabando o tráfico ilegal de mercancías ha sido un fenómeno prevalente en la vida de los individuos que residen a lo largo de la costa y las fronteras del país a lo largo de la historia. La ausencia de medidas de control suficientes lo ha convertido en un aspecto inherente a la cultura de estas zonas. Esto es evidente en la pobreza, la marginación y la falta de empleo que ha experimentado la población a lo largo de los años...» Una parte importante del sector comercial en las fronteras se dedica a cometer infracciones aduaneras, ya que lo ven como un medio conveniente para lograr mayores ganancias, particularmente en el comercio ilícito de mercancías que entran y salen del país sin apearse a ninguna formalidad ni seguir los procedimientos aduaneros y fiscales señalados en nuestra legislación nacional. (p. 54)

Antecedente 3°

La tesis titulada «Estrategias Técnico Administrativas para la Disminución del Delito Aduanero: Intencionalidad Aduanera OIT, Periodo 2010» fue presentada por Ronald Luis Churata Mamani en la Universidad Nacional del Altiplano, Escuela Profesional de Administración, Puno en el año 2014.



Churata (2014) llego a la siguiente conclusión:

Las infracciones aduaneras están tipificadas en la Ley N° 28008, promulgada el 18 de junio de 2003 y que entró en vigor el 28 de agosto de 2003. En cuanto al contrabando, se produce de manera informal cuando artículos extranjeros entran en el mercado nacional sin cumplir las normas pertinentes y sin pagar los impuestos de importación, lo que repercute en las actividades económicas y las cuentas fiscales. A pesar de la creación de la Comisión de Lucha Contra el Contrabando y la Defraudación Aduanera y de la disminución de la tipificación del contrabando como delito en función del valor de las mercancías importadas o extraídas del país, esta actividad ilegal persiste y acarrea consecuencias negativas tanto para el comercio legal como para el Fisco. **(p. 60)**

Antecedente 4°

El cuarto antecedente es la tesis que lleva como título: *"INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL DEL CONTRABANDO ADUANERO EN SUS MÍNIMAS CANTIDADES"*, el autor es Walter Andrés Villeda Chinchilla, quien presento esta investigación en la Universidad Rafael Landívar, Guatemala de la Asunción – 2015.

Villeda (2015) llego a la siguiente conclusión:

'El contrabando aduanero en sus mínimas cantidades es un elemento perjudicial que impacta la economía guatemalteca'... La Administración Tributaria es la competente para conocer de los casos relacionados con el delito tributario de contrabando aduanero,



mientras las cantidades involucradas no excedan de tres mil pesos centroamericanos, o el tres por ciento del valor FOB total de las mercancías. El contrabando hormiga se refiere al acto de contrabandear mercancías aduaneras en la menor cantidad. Excediendo los límites estipulados, el contrabando hormiga es considerado un delito penal. **(p. 54)**

Antecedente 5° El quinto antecedente es la tesis que lleva como título: *“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE CONTRABANDO Y EL CONTROL ADUANERO EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE EN LOS AÑOS 2013 -2014”*, el autor es Walter Soto Castillón, quien presentó esta investigación en la Universidad Señor de Sipán, Lambayeque – 2015.

Soto (2015) refiere lo siguiente:

El presente artículo aborda la cuestión del contrabando realizado teniendo en cuenta el precio de los productos de contrabando, que es inferior a 4 UIT. Los individuos emplean este método particular de contrabando con el fin de evitar la persecución penal y, en su lugar, se enfrentan sólo a sanciones administrativas si son capturados. Aquí ya estamos discutiendo un tema en conjunto con otros que tienen un objetivo común, a saber, el tránsito exitoso de mercancías sin someterse a inspecciones aduaneras, en cualquiera de sus puestos designados. **(p. 59)**

Soto (2015) llegó a la siguiente conclusión:

La investigación titulada «El Delito de Contrabando y el Control



Aduanero en la Región Lambayeque en los Años 2013-2014» se ve obstaculizada por el empirismo normativo en la legislación nacional. Esto se debe a que las normas existentes son insuficientes para las autoridades que se requieren para combatir eficazmente el contrabando en la Región Lambayeque. No obstante las continuas inspecciones e incautaciones, los contrabandistas logran burlar la norma aprovechando las inconsistencias teóricas en los criterios de las sanciones correspondientes. Esto se debe a que existe una sanción administrativa, y para que se aplique una sanción penal, el fiscal debe haber decomisado mercancías que superen las 3 UIT. **(p. 60)**

Antecedente 6°

La tesis titulada «LA INCAUTACIÓN DE VEHÍCULOS ALLEGADAMENTE CONTRABANDO Y LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD» fue de autoría de Rosa Luz Aller Vera y dictada en la Universidad Andina del Cusco en el año 2016.

Aller (2016) refirió lo siguiente:

El producto debe tasarse en un valor superior a cuatro UIT. Este requisito sirve de presupuesto objetivo de punibilidad, estableciendo la frontera entre la infracción administrativa y el delito de contrabando. En efecto, si el valor de la mercancía supera las veinte UIT, se constituirá una forma más grave de delito de contrabando. **(p. 70)**



2.4. Teoría o doctrina que sustenta la investigación

Con el propósito de realizar la investigación se ha considerado los conceptos y teorías que están relacionados al tema objeto de estudio, los cuales se explican a continuación.

Hugo (2015) considera que:

La figura del contrabando fraccionado se incluyó en nuestra legislación punitiva para hacer frente al problema de la falta de castigo aprovechada por contrabandistas sin escrúpulos que eludían la acción de la justicia introduciendo o extrayendo mercancías al o del territorio nacional a través de actos sucesivos, procurando que la cantidad no superase el importe mínimo que determina la naturaleza de la infracción aduanera. Por lo tanto, la consideración de la ineficacia del delito de contrabando fraccionado es de suma importancia. **(p. 50)**

Coya (2015) señala que:

Aunque la ausencia de sanciones administrativas para la financiación de las infracciones aduaneras no suscite gran preocupación social, contradice la idea de una implicación mínima al sancionar penalmente incluso los casos menores de fraude a los ingresos aduaneros. En cuanto a la acción del contrabando fraccionado, cabe preguntarse si puede aplicarse una sanción penal por los mismos hechos independientes, después de que las autoridades administrativas aduaneras hayan impuesto independientemente sanciones por las infracciones administrativas. En nuestra opinión, esto es imposible debido al principio «ne bis in idem». **(p. 35)**



CAPITULO III

ENFOQUES TEÓRICOS O CORRIENTES EPISTEMOLÓGICAS

3.1. NORMA JURIDICA

3.1.1. Concepto de Norma Jurídica

Torres (2001) afirma:

Etimológicamente, la palabra «norma» procede del latín «norma», que significa cuadrado, y sirve como metáfora de las normas impuestas por la autoridad imperiosa. Normalmente, aunque no sean jurídicamente obligatorias, estas normas se denominan reglas, que simbólicamente significan la herramienta empleada para establecer límites inequívocos (regula, en latín). El término «norma» se originó en el siglo IV d.C. para denotar limitaciones financieras, pero adquirió un uso más amplio y ubicuo en el siglo anterior, debido sobre todo a la influencia alemana (die Norm). El término «norma», originario de la Antigüedad, se consideraba equivalente a la palabra griega «canon», que denota los principios fundamentales del derecho eclesiástico. (p. 189)



Norma (2011) afirma:

La institución está formada por una entidad gubernamental mandatada por el Estado, que se encarga de conferirle la competencia particular para ello. La característica principal de este sistema es la presencia de un determinado criterio de evaluación que, si no se cumple, da lugar a una sanción formal. La norma jurídica posee la capacidad de imponer responsabilidades, otorgar derechos, y su principal objetivo es establecer una estructura entre las acciones que forman parte de la implicación humana en la sociedad. Estas normas tienen aplicabilidad universal, incluso en los casos en que el sujeto obligado desconoce su existencia, ya que son ajenas a la voluntad de la persona a la que se dirigen.. **(p. 5)**

3.1.2. Características de la Norma Jurídica

Torres (2015) afirma:

Considerada como componente fundamental del Derecho, la norma jurídica engloba las características singulares del Derecho, entre ellas la heteronomía (ser impuesta a los destinatarios por terceros), la exterioridad (regular las acciones humanas sólo desde el momento en que se exteriorizan), la bilateralidad (regular la vida intersubjetiva), la determinación (tener un contenido más o menos cierto), la inoperatividad (tener un contenido positivo o negativo), la coercibilidad (poder ser impuesta por la fuerza) y la finalidad (tiende a establecer un orden justo). **(p. 100)**



Torres (2015) afirma:

El concepto de heteronomía La norma jurídica es heterónoma en la medida en que no es impuesta a los individuos por otras partes, como los legisladores, los tribunales, las costumbres, etc., y estamos obligados a cumplirla, independientemente de que sus mandatos coincidan o no con nuestras creencias morales. In Exogeneidad Desde el momento en que se exterioriza, la norma jurídica rige el comportamiento social humano... Bilateralidad El Derecho rige el comportamiento humano, pero no todos los comportamientos dentro de la sociedad, sino sólo aquellos que son esenciales para la supervivencia y el bienestar de la colectividad. El ordenamiento jurídico rige las relaciones interpersonales de los individuos imponiendo obligaciones y competencias asociadas.... Las normas inoperativas consisten en mandatos o imperativos dirigidos al sujeto de derecho, que ordenan (mandan hacer) o prohíben (mandan no hacer) una determinada acción. La conducta es regulada por la ley mediante la emisión de directivas para hacer algo (imperativo positivo) o abstenerse de hacer algo (imperativo negativo). La directiva incluida en la norma jurídica enfrenta directamente a dos individuos, asignando a uno un derecho subjetivo e imponiendo al otro una responsabilidad. (p. 100)

Torres (2015) afirma:

La coercibilidad es el factor esencial para diferenciar la norma jurídica. La coercibilidad de las normas y la capacidad de hacerlas cumplir, no sólo mediante sanciones, son aspectos fundamentales de



dos sistemas jurídicos. Sin embargo, principalmente, a través de la coerción. In. La coerción se refiere al acto de imponer restricciones al sujeto para asegurar el cumplimiento de la prestación exigida... La coerción del uso de la fuerza y la coerción se refiere a la aplicación exitosa de la fuerza cuando el individuo no cumple voluntariamente con el castigo establecido. In. Intención El objetivo de la norma jurídica es crear una sociedad que progrese en un estado de tranquilidad y equidad. Por lo tanto, afirmamos que la norma jurídica es pragmática, ya que busca alcanzar un objetivo específico: la armonía social con equidad. La finalidad de la ley no es provocar la libertad, sino imponer la adhesión obligatoria. (p. 101)

3.1.3. La ley y la norma jurídica

Torres (2015) afirma:

Aunque a veces se confunden la ley y la norma jurídica, es importante señalar que la ley, junto con la costumbre, el precedente judicial, el contrato y otros medios similares, son formas de expresión de las normas jurídicas. Tanto la segunda como la primera se refieren al contenido. Las normas jurídicas están contenidas en la ley, la costumbre, el precedente judicial y el contrato. Una norma es un requisito jurídicamente vinculante que tiene autoridad reguladora en el comportamiento social humano. Por otro lado, la ley, la costumbre, etc., son los indicadores prácticos mediante los que se expresan estas normas. Una norma puede existir en una única disposición legal o en múltiples textos legales. En tales casos, resulta importante conciliar estos textos para establecer la norma. A modo de ejemplo, el artículo



388 del Código Civil estipula que un hijo nacido fuera del matrimonio puede ser reconocido separadamente por el padre y la madre, o por cualquiera de ellos individualmente. Para establecer la norma, es necesario combinar la redacción de esta disposición con la del artículo 386 del mismo código, que define a los hijos adulterinos como los concebidos y nacidos fuera del matrimonio. **(p. 199)**

Torres (2015) afirma:

Normalmente, se establece una diferenciación entre las disposiciones jurídicas globales que incluyen una norma y las disposiciones jurídicas parciales, fragmentarias, no autónomas o complementarias. Sin embargo, es posible que una sola disposición legal englobe dos o más normas jurídicas. El artículo 1969 del Código Civil estipula que quien cause daño a otro intencionadamente o por negligencia tendrá la responsabilidad de indemnizar a esa persona. Esta disposición legal contiene dos normas: una establece que quien cause intencionadamente un daño a otro está obligado a indemnizarle, mientras que la otra establece que quien sea responsable de causar un daño a otro está obligado a indemnizarle. Derecho, en su sentido más amplio, se refiere a toda norma de conducta escrita que emana del órgano competente del Estado (como la Constitución, la ley, el decreto legislativo, el decreto supremo, la resolución suprema, la ordenanza municipal, etc.). Las normas jurídicas se refieren a las obligaciones legales incluidas en la legislación, las normas consuetudinarias se refieren a las



convenciones y usos, y las normas jurisprudenciales se refieren a los principios jurídicos establecidos en los precedentes judiciales. (p. 200)

Las normas categóricas especifican obligaciones universales, imparciales y absolutas, sin repercusiones perceptibles en caso de incumplimiento. El sentido normativo del Decálogo de Moisés, que establece «no matarás», «no robarás», etc., u otras leyes similares como «los pactos deben cumplirse» o «paga tus deudas», es el siguiente.

Bajo el juicio categórico, el sujeto se considera incondicionado y puede ser sometido a cualquier condición, como... Si Pedro es bueno o Pedro debe ser bueno es incierto. La forma de la variable es «S». La norma categórica define un requisito específico que debe satisfacerse. Se trata de establecerla única o simplemente, sin dependencia de la ocurrencia de determinados hechos.

Durante un período considerable, la teoría jurídica se centró exclusivamente en este tipo particular de norma, prescindiendo de la clasificación de tales normas como directivas que imponen sanciones. Los autores consideran que los mandatos y responsabilidades primarios dirigidos a la población en general y los mandatos y deberes secundarios dirigidos a las autoridades encargadas de imponer sanciones son proposiciones imperativas categóricas que operan en conflicto.



3.1.4. Elementos de norma jurídica

“El supuesto. - El supuesto es la hipótesis que formula el autor de la norma jurídica para que, de verificarse u ocurrir en la realidad, se desencadene lógico-jurídica-mente la necesidad de la consecuencia.” (Cusi, 2014, p. 30)

Supuesto y aplicación del Derecho

Cusi (2014) afirma:

En un sistema jurídico mayoritariamente escrito como el peruano, el supuesto de la norma suele ser una explicación simplificada y abstracta, y por tanto con menos sutilezas descriptivas que las que se pueden descubrir cuando se confirma posteriormente en la práctica. De ahí que la investigación de la relación sea más compleja de lo que pueda parecer inicialmente. Existen varios escenarios en los que el agente que aplica la ley se enfrenta al reto de determinar si la suposición se ha confirmado o no, debido a la ausencia de determinadas características o a la ausencia de otras en el suceso real, todo lo cual da lugar a incertidumbre. (p. 30)

Alfamora (2014) afirma:

Consecuencia se refiere al resultado que el autor de una norma jurídica atribuye intelectual y jurídicamente a la prueba de un supuesto en la realidad. El tercer componente de la norma jurídica es el nexo, que puede definirse como la conexión obligatoria entre el supuesto y el resultado, indicando que debe ser así, por lo que se sitúa en el ámbito de la indispensabilidad lógica. La razón de ello podría



atribuirse a su bondad inherente, introduciendo así una resonancia ética. Sin embargo, al considerar la norma jurídica como un mandato, no es el principal determinante de lo que la ley debe ser. Una norma, ya sea éticamente encomiable, sujeta a debate o imparcial, establece un requisito legítimo que debe cumplirse desde una perspectiva técnico-normativa. **(p. 30)**

3.2. EFICACIA

Aguilera (2015) afirma:

Este análisis se centra únicamente en el examen y la investigación de las numerosas aplicaciones del término «eficacia» utilizadas por los juristas. Los usos mencionados pertenecen a una definición básica en la que la eficacia es una característica atribuida a las normas jurídicas. Este trabajo también proporcionará un análisis del discurso jurídico-filosófico actual sobre la eficacia como requisito previo para la validez y la existencia de normas y sistemas jurídicos, respectivamente. **(p. 10)**

3.2.1. Usos de la expresión "eficacia" en el lenguaje de los juristas

En un exhaustivo análisis teórico sobre la eficacia de las normas jurídicas en Iberoamérica, Hierro diferencia entre dos acepciones primarias del término: eficacia interna y eficacia externa (sociológica o material)». **(Hierro, 2010, pp. 73-77)**

Aguilera (2015) afirma:

El primer aspecto se refiere a la capacidad de las normas jurídicas para generar consecuencias, como la formación de obligaciones jurídicas, la determinación de las consecuencias o



respuestas jurídicas por incumplimiento y la formación de circunstancias y posiciones jurídicas. Las normas obtienen la citada capacidad cuando han cumplido determinados criterios que regulan su construcción, el momento de su aplicación, su alineamiento con otras normas (a menudo de rango jerárquico superior) y cuando no han sido revocadas. Según Hierro, esta percepción de eficacia es casi indistinguible del concepto de validez jurídica. La segunda categoría engloba diversas formas o categorías de eficacia, entre las que se encuentran: 1) Eficacia como correspondencia, que puede clasificarse a su vez en correspondencia como mera coincidencia y correspondencia por cumplimiento; 2) Eficacia como aplicación; 3) Eficacia como éxito; y 4) Eficacia como eficiencia.... **(p. 11)**

Sentido 3) una norma jurídica (o un conjunto de normas) se considera eficaz si representa o promueve con éxito la consecución de un determinado estado de cosas buscado por el emisor (y, en teoría, también beneficioso para la sociedad) (Ibidem: 167-183). Además, en línea con el sentido 4), e íntimamente relacionado con el anterior, es importante cuestionarse si las normas que se plantean son la herramienta más adecuada para alcanzar el estado de cosas deseado. Esto es así porque, como señala Hierro, es posible que una norma sirva a su fin último pero a un coste económico o social importante. Este coste puede derivarse de la implantación de costosos sistemas de adjudicación, de impedir otras acciones deseables o de provocar otras consecuencias indeseables (Ibidem:



21). Ibidem: 21. Las secciones siguientes ofrecerán un análisis más exhaustivo de los sentidos 1) y 2).

3.2.2. Eficacia como correspondencia

Hierro (2010) sostiene:

'La eficacia de las normas jurídicas puede describirse como la correspondencia entre las conductas (acciones o abstenciones) realizadas por determinados sujetos y los deberes jurídicos que tienen como destinatarios de determinadas normas que les imponen obligaciones o prohibiciones.' Ibidem: 79-80. La conformidad jurídica es la forma más completa de evaluación de la conformidad, ya que consiste en evaluar si un comportamiento determinado se ajusta a las normas jurídicas establecidas, independientemente de las intenciones de los individuos implicados. Ahí reside la franqueza de esta evaluación de la correspondencia, ya que el individuo que la realiza no está obligado a considerar, ni mucho menos a diferenciar, las intenciones de los agentes. No obstante, si nuestro objetivo es evaluar el poder motivador de la ley, resulta ventajoso distinguir entre las acciones que coinciden con el contenido de las normas jurídicas, ya sea voluntaria o involuntariamente, y las acciones que los individuos realizan de acuerdo con las leyes en cuestión o por obediencia a las mismas. **(p. 33)**

Correspondencia como coincidencia y por cumplimiento

Aguilera (2015) sostiene:

Según Hierro, nos encontramos con casos de coincidencia



cuando las acciones se realizan con una finalidad completamente ajena a la propia norma (una norma que incluso puede ser desconocida para el destinatario); por ejemplo, por tradición personal o grupal, por influencia del grupo, por adhesión a una regla o convención social, por creencias religiosas, lo que sea. Además, hay casos en los que los individuos cumplen una norma jurídica por razones directamente relacionadas con la existencia de la norma. Estas razones pueden incluir el miedo a las consecuencias del incumplimiento, la practicidad de adherirse a las normas jurídicas y otras reglas sociales, el respeto por el orden jurídico o el respeto por la autoridad legítima a la que la ley pretende servir. (p. 12)

Cumplimiento y aceptación

Aguilera (2015) sostiene:

Ahora bien, la adhesión a normas jurídicas (es decir, situaciones en las que la presencia de una norma X que dicta un comportamiento Y sirve de justificación -a menudo suplementaria y complementaria de otras razones auxiliares y operativas- para realizar Y) puede ir acompañada de una actitud normativa por parte del receptor, que Hart denomina aceptación o punto de vista interno. (p. 12)

Hart (2012) afirma:

Quienes hacen suyas las normas jurídicas las perciben como principios, ejemplos o estándares de comportamiento adecuado o correcto, tanto para sí mismos como para todos aquellos a quienes



son aplicables; creen que tanto ellos como los demás destinatarios tienen el deber (jurídico) de atenerse al comportamiento que dictan las normas y están dispuestos a evaluarse a sí mismos y a los demás en caso de desviación». (p. 143-144)

Shapiro (2006) sostiene:

Mantener una perspectiva interna de las normas de un sistema jurídico implica esforzarse por cumplir sus requisitos, expresar desaprobación hacia otros que no lo hacen, abstenerse de criticar a quienes critican a otros por su desviación de las normas y articular las críticas utilizando un lenguaje evaluativo (por ejemplo, «tienes la obligación de hacer X», «deberías haber hecho X», etc.). (pp. 9-10)

3.2.3. Grado de cumplimiento y eficacia de normas y sistemas jurídicos

Aunque Raz señala que no se ha hecho ningún esfuerzo por determinar el número de normas que constituyen la mayoría en un sistema, el número de ocasiones en que el cumplimiento de una norma es mayoritario o el número de sujetos normativos, ello no implica que el concepto de eficacia como mayoría no sea válido. Siguiendo a Navarro, Hierro aporta las siguientes definiciones: (Hierro, 2010: 141):

Hierro (2010) afirma:

Definición 1: Una regla general (N) se considera eficaz sólo si la mayoría de los sujetos no infringen (N) en la mayoría de los casos. Esta definición está sujeta a la siguiente cualificación.... Definición 1: Una norma general (N) se considera eficaz sólo si un subconjunto de



sujetos normativos relevantes no infringe (N) de forma sistemática en la mayoría de los casos... Definición 2: Un sistema jurídico (Sn) se considera eficaz sólo si la mayoría de sus normas producen los resultados deseados. En consecuencia, este término se califica de la siguiente manera. In. Definición 2: La eficacia de un sistema jurídico (Sn) depende de la eficacia de sus normas pertinentes... Definición 3: Un sistema jurídico eficaz se caracteriza por el cumplimiento coherente de las normas por parte de al menos la mitad de los sujetos, impulsado por un incentivo jurídico. Esta definición se expresa con las siguientes reservas... Definición 3: Se considera que un sistema jurídico es eficaz cuando un mínimo del 50% de los sujetos relevantes se adhieren a las leyes aplicables al menos el 50% del tiempo, impulsados por un incentivo legal. (p. 141)

3.2.4. Eficacia como aplicación

Hierro (2010) sostiene:

La aplicación de una norma jurídica se refiere al acto de un órgano jurisdiccional que toma una decisión con la intención de obligar al cumplimiento de una norma específica por parte del destinatario. Si no puede hacerlo, el órgano puede imponer la consecuencia especificada para el incumplimiento. Por lo tanto, una norma jurídica resulta ser eficaz A) Si se cumple amplia y mayoritariamente (independientemente de que los destinatarios que demuestren su cumplimiento tengan también una actitud de aceptación), o; B) Si no se cumple, si se aplica amplia y mayoritariamente. Como complemento de lo anterior, un reglamento legislativo sería eficaz: C)



Si es amplia y mayoritariamente cumplida, con independencia de que sea realmente aplicada por los tribunales en los casos de incumplimiento (lo que sería intrascendente), o D) Si es amplia y mayoritariamente cumplida, a pesar de que no sea amplia y mayoritariamente cumplida[1] '[1]'.
1

Referencia 1 En particular, estudiosos como Bulygin también consideran la aplicación de las normas jurídicas como un criterio para evaluar su eficacia (Bulygin, 2005a: 23-47), de hecho como un requisito previo para su eficacia (44). Sin embargo, en su propuesta y en contra de Kelsen (y Ross), la valoración de si una norma se aplica y, por tanto, tiene éxito, no se ve influida por la aparición o futura aparición de las repercusiones jurídicas previstas (como sanciones) en caso de incumplimiento. Bulygin define la frase «(N) es eficaz» como «dadas unas condiciones específicas, los jueces aplicarían (N)». En este marco, la eficacia se considera una característica disposicional similar a la solubilidad del azúcar. El autor observa que la solubilidad del azúcar es una característica inherente, presente no sólo cuando el azúcar se sumerge en agua. Aunque es soluble antes de disolverse, a diferencia de otras características del azúcar como su color, su solubilidad no puede examinarse inmediatamente. Sólo se pone de manifiesto en condiciones específicas, sobre todo cuando se disuelve al entrar en contacto con determinadas sustancias. Además, la afirmación de que «el azúcar es soluble» no pronostica futuras disoluciones de azúcar, sino que declara la propensión del azúcar a disolverse en circunstancias específicas. El presente estudio sobre la



eficacia de las normativas legales posee tanto ventajas como inconvenientes. Una de las ventajas es que podemos considerar eficaz una normativa de reciente aplicación (N), a la que ni los ciudadanos ni los jueces han tenido la oportunidad de adherirse o aplicar, respectivamente. Sin embargo, la debilidad de la propuesta reside en la primera posibilidad, ya que independientemente de la frecuencia de cumplimiento o aplicación de una norma (que puede ser mínima), esa norma sigue siendo eficaz en términos de establecer y mantener la voluntad de ser aplicada (mientras se cumplan las condiciones adecuadas). Esencialmente, en el marco conceptual de Bulygin, la eficacia no es una característica de las normas jurídicas que pueda clasificarse en distintos niveles. Además, tampoco permite un estudio empírico o carece de relevancia. Esto se debe a que la afirmación de que «(N) es eficaz» en el sentido que especifica Bulygin, sigue siendo válida incluso cuando la probabilidad de que (N) se utilice es mínima. La mera viabilidad de la aplicación es suficiente. De hecho, Bulygin reconoce que, al igual que cualquier afirmación empírica, la eficacia de «(N)» (es decir, que los jueces aplicarían (N) en circunstancias específicas) puede verificarse parcialmente. En este sentido, resulta imperativo observar las acciones reales de los jueces, es decir, si utilizan o no (N) para justificar sus juicios. No obstante, dado que el objetivo en esta fase de verificación es proporcionar pruebas empíricas de la afirmación en cuestión, y no determinar el nivel de eficacia judicial de (N), no es necesario demostrar que los jueces utilizan (N) de forma habitual y predominante. **(pp. 145-146)**



3.2.5. La eficacia en las discusiones jusfilosóficas: Condición de validez y de existencia

Hart (2012) afirma:

«Si, según Hart, la eficacia se define como la frecuencia con la que una determinada norma se sigue en lugar de ignorarse, entonces no existe ningún vínculo inherente entre la eficacia y la validez de dicha norma (entendiendo por validez su pertenencia al ordenamiento jurídico)». (p. 129)

3.2.6. Validez y Eficacia según Hans Kelsen

a) La norma y hecho: norma, la significación de un hecho.

Bulyng (2005) afirma:

Aunque el derecho se considera una norma más que un hecho, existe sin embargo una conexión fundamental entre ambos componentes. Ante todo, la norma es la interpretación de un hecho, la realidad objetiva a partir de la cual se establece la norma.

El establecimiento o creación de una norma se ve facilitado por las acciones deliberadas de una persona o una secuencia intencionada de acciones dirigidas a influir en el comportamiento de otra. Cuando se establece una tradición o un acto legislativo, da lugar a una norma general. Si la conducta es de naturaleza judicial o administrativa, el resultado es una norma individual universal. El proceso de formulación de la norma es una realidad objetiva que está sujeta a dimensiones temporales y espaciales y puede ser observada por nuestras facultades sensoriales. Esta realidad puede dilucidarse



mediante una declaración de existencia objetiva. Sin embargo, este hecho es distinto de su resultado, a saber, la norma, que es el centro de la ciencia jurídica y no puede explicarse adecuadamente mediante una mera declaración de existencia, sino más bien mediante una declaración de lo que debería existir. En efecto, la ciencia jurídica abarca el proceso de establecimiento de normas jurídicas, pero sólo en la medida en que este proceso está explícitamente dirigido o sancionado por normas jurídicas. El enfoque de la ciencia jurídica se limita a las normas que establecen o autorizan acciones para la formación de normas jurídicas. La ciencia jurídica se centra predominantemente en el método legislativo, tal y como se define en la Constitución, y en el proceso judicial o administrativo, tal y como se define en los estatutos o en los principios del common law. La Constitución, las leyes o los códigos, el derecho consuetudinario, son exclusivamente normas y, por tanto, el objeto de la ciencia jurídica. (p. 23-48)

b) La eficacia como una condición de validez

Bulyng (2005) afirma:

No es la correlación exclusiva entre la norma y el requisito de que una norma jurídica, para ser legítima, debe establecerse mediante una acción que sea una realidad verificable tanto en el tiempo como en el lugar. Una norma puede o no ser acatada y aplicada por un determinado comportamiento humano que se produce en las dimensiones temporal y espacial. La validez de un sistema jurídico, junto con sus normas jurídicas específicas, viene



determinada por su total cumplimiento y aplicación en todos los ámbitos, es decir, por su eficacia. Sin embargo, es importante distinguir claramente su validez de su eficacia. El concepto de validez se refiere a la exigencia de obedecer y aplicar la ley. La eficacia, en cambio, se refiere a la observancia y aplicación reales de la ley. La eficacia depende intrínsecamente de la validez y no debe equipararse a la validez en sí misma. Una norma jurídica puede poseer validez antes de alcanzar la eficacia. Cuando un tribunal aplica una ley por primera vez, inmediatamente después de su adopción por el poder legislativo y, por tanto, antes de que pueda entrar en vigor, el tribunal está aplicando una ley que es jurídicamente válida. El tribunal está obligado a aplicar una ley sólo si posee validez, lo que está supeditado a su creación de conformidad con la Constitución. Sin embargo, la ley pierde su validez si no se ha aplicado o ha sido ineficaz. Para que la norma jurídica conserve su validez, es necesario que se establezca mediante un acto. Sin embargo, al igual que la acción que crea la norma no es lo mismo o equivalente a la norma en sí, que es el sentido o resultado de esta acción, la eficacia de una norma jurídica no es lo mismo que su validez. (p. 23-48)

3.2.7. Validez y eficacia en Kelsen

Kelsen (2011) sostiene:

Según Kelsen, una norma jurídica pierde su validez si su eficacia se deprecia con el paso del tiempo.... La eficacia es un requisito para la validez, ya que debe manifestarse en la aplicación de la norma jurídica, garantizando así su validez permanente.... Con la



introducción del concepto de imposición, se encuentra con un punto de impasse sobre el que él mismo reflexiona. En un escenario ideal en el que la sanción es completamente eficaz, si no se aplica en función de la conducta esperada, se pierde la eficacia. Como Kelsen mencionó anteriormente, cuando se impone la sanción, también se pierde la validez. La aplicación es el factor determinante para diferenciar las normas jurídicas de las normas morales o religiosas, que se cumplen pero no se pueden hacer cumplir. Este dilema parece surgir de la confusión entre existencia y obligación. Si el ser no se alinea con los principios éticos, éstos pierden su eficacia y, en consecuencia, su legitimidad. La ineficacia no invalida la norma jurídica. De ahí que apoye el distanciamiento de Scarpelli. La distinción en cuestión se atribuye a Jeremy Bentham y John Austin en el marco del positivismo jurídico inglés. (p. 23)

3.3. Concepto y estructura del delito

Silva (2016) afirma:

Un delito es una acción que viola la ley penal y está sujeta a un castigo público. Esta definición es precisa, ya que proporciona los criterios externos para identificar el delito, aunque sólo se refiere a su forma. Nos permite clasificar las actividades humanas en función de una determinada norma positiva y determinar si pueden calificarse de delitos penales. (p. 50)

Silva (2016) afirma:

Según Muñoz Conde, citado por Bramont Arias, el delito se refiere jurídicamente a cualquier comportamiento que sea penalizado por el



legislador. Esto se deriva del principio *nullum crimen sine lege*, que regula el derecho penal contemporáneo y que prohíbe calificar como delito cualquier conducta que no se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la ley penal. **(p. 50)**

Silva (2016) afirma:

'La noción de delito como conducta que está sujeta a castigo legal es un concepto puramente teórico que no aborda los criterios específicos que dicha conducta debe poseer para estar sujeta a castigo legal.... b) Características y Elementos del delito... a) Debe ser un acto intencional o negligente... b) Dicha acción u omisión debe ser culpable... c) Dicha conducta debe estar sujeta a castigo legal'. **(p. 50)**

Silva (2016) afirma:

La descripción genérica prevista en el Código Penal es desarrollada por la doctrina, que recoge las características básicas del delito: a) Conducta... b) Tipicidad... c) Antijuridicidad... d) Culpabilidad... e) Pena... (Consecuencia de los supuestos a+b+c+d). Durante el análisis de un delito, se sigue la secuencia mencionada, a saber: primero, se examina la conducta; segundo, la criminalidad; tercero, la antijuridicidad; y cuarto, la carga de la responsabilidad. **(p. 51)**

Silva (2016) afirma:

En ningún caso puede excluirse uno de ellos, ya que cada uno es condición necesaria del siguiente, aunque esto sólo es aplicable al elemento externo del delito. En la actualidad, el enfoque predominante en Derecho Penal es considerar la conducta no como un factor independiente, sino como



un componente más del delito. De ahí que el delito se denomine tripartito

Apartado a) Conducta. La conducta del sujeto incluye tanto acciones como omisiones...

Tipicidad. La adecuación de la conducta real al tipo penal abstracto viene determinada por la consideración de la antijuridicidad. Se trata de valorar si la conducta habitual vulnera el ordenamiento jurídico de forma integral, tanto en su formalidad como en su antijuridicidad sustantiva... d) Responsabilidad. El Código Penal vigente hace hincapié en el concepto de responsabilidad, que se refiere a la obligación de rendir cuentas que recae sobre el individuo por la realización de una determinada conducta. **(p. 51)**

3.4. Delitos Aduaneros

El Derecho Penal Aduanero forma parte del Derecho Penal.

Barreda (2004) sostiene:

El delito aduanero comprende el comercio internacional ilícito encubierto de mercancías, o cualquier acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca a error a la autoridad aduanera, realizado con la intención de causar un perjuicio a la Hacienda Pública, eludiendo el pago total o parcial de impuestos o la observancia de las normas aduaneras, aunque las mercancías no sean imponibles, contraviniendo así la Ley de Delitos Aduaneros. **(p. 28)**

3.4.1. Características

Delito Económico

El Derecho penal económico se refiere al conjunto de principios del Derecho penal que salvaguardan el orden económico, que sirve



de marco jurídico que rige la participación del Estado en la economía. Desde una perspectiva dogmático-criminal, actualmente se considera que la característica esencial de los delitos económicos y del Derecho penal económico es principalmente la salvaguarda de bienes jurídicos supraindividuales, como los intereses sociales o colectivos de la comunidad. Tanto el Derecho penal económico como el Derecho penal aduanero comparten características similares. Ambos encarnan una regulación distinta que opera en el marco del Derecho penal ordinario, pero carece de independencia. En consecuencia, los delitos económicos también se definen como toda acción característica, antijurídica y que acarrea consecuencias jurídicas.

Coya (2013) sostiene:

En Perú, la aplicación del derecho penal aduanero se rige por una legislación específica denominada Ley de Delitos Aduaneros. Esta norma, junto con otros delitos regulados en el Código Penal (como la defraudación a la administración de personas jurídicas y a la propiedad industrial), se enmarca dentro del derecho penal económico. El derecho penal económico es un componente del derecho penal general, y como se establece en el artículo X del Título Preliminar del Código Penal, sus principios generales son aplicables a las leyes especiales, incluida la Ley de Delitos Aduaneros. **(p. 24)**

a) Ley Penal en Blanco

Coya (2013) sostiene:

Las infracciones penales reguladas por la Ley General de



Aduanas se consideran leyes penales en blanco, por pertenecer a una fuente jurídica distinta de la prevista en la Constitución. Esta fuente puede ser otra ley penal, leyes de otros ámbitos del ordenamiento jurídico o normas reglamentarias de rango inferior a la ley. El concepto de ley penal en blanco no es más que una estrategia legislativa, ya que es habitual que el Código Penal carezca de disposiciones legales completas. En consecuencia, se hace necesario completar estas disposiciones con otras que puedan derivarse de la parte general. **(p. 136)**

La Ley 28008, Ley de Infracciones Aduaneras, incluye disposiciones como «quien sustrae, evade o elude el control aduanero», «no las presenta a verificación o reconocimiento físico», «lugares habilitados para el efecto», «extrae, consume, utiliza o dispone de mercancías de la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas», entre otras. Estas disposiciones deben ser interpretadas y aplicadas en conjunto con la legislación aduanera, otra Ley General de Aduanas y el Reglamento de Infracciones Aduaneras para interpretar y aplicar correctamente el delito penal.

Coya (2013) sostiene:

El derecho penal en blanco plantea retos en la aplicación e interpretación oportunas de la ley. En el Derecho penal aduanero, se plantea la cuestión de las consecuencias jurídicas si se altera la norma extrapenal a la que se remite la norma penal, con lo que se pone fin a su vigencia y el hecho deja de ser típico. El profesor Percy García Cavero sostiene vivamente que en la doctrina penal prevalece la



creencia de que la modificación de normas o la remisión a leyes penales en blanco permite al infractor aplicar la ley más ventajosa, pues en tales supuestos se genera también una modificación del tipo penal. Sin embargo, se reconoce que no toda alteración de la norma extrapenal resulta en una revisión de la ley penal en blanco que justifique el uso de la ley penal más ventajosa. Una modificación de la norma extrapenal que no altere el objetivo de protección y el método de ataque de la ley penal en blanco no se considera un ajuste significativo de la disposición penal. Evidentemente, la teoría implementa el concepto de la persistencia del ilícito dentro del ámbito de las leyes penales en blanco. **(p. 137)**

3.4.2. Tipos Penales Aduaneros

La Ley de Delitos Aduaneros regula los siguientes delitos siguientes delitos:

- a) Contrabando y sus modalidades (artículo 1 y 2).
- b) Contrabando Fraccionado (artículo 3).
- c) Defraudación de Rentas de Aduanas y modalidades (artículo 4 y 5).
- d) Receptación Aduanera (artículo 6).
- e) Financiamiento de Delitos Aduaneros (artículo 7).
- f) Tráfico de Mercancías Prohibidas (artículo 8).
- g) También regula la tentativa (artículo 9) y las agravantes de los delitos aduaneros (artículo 10).



3.4.2.1. Contrabando

Etimológicamente contrabando

Gallardo (2008) afirma:

“El significado etimológico del vocablo (contrabando) procede del prefijo (contra) que denota oposición, frente a, contrariedad, y del término latín (bannum) que alude a toda Ley dictada, especialmente, en una ciudad o provincia, con el fin de ordenar o prohibir determinados hechos a los habitantes de ellas, pudiendo definirse a partir de ello como todo acto contrario a una norma especial, decretado en una región.” (p. 271)

Real (2008) afirma:

“El Diccionario de la Lengua Española, define contrabando como al (comercio o producción de géneros prohibidos por las leyes a los particulares), en su primera acepción y, en su segunda, se describe como (introducción o exportación de géneros sin pagar los derechos de aduana a que están sometidas legalmente).” (p. 639)

Para el jurista de nacionalidad colombiana LIZARASO.

Figueroa (2008) afirma:

El contrabando se refiere a la entrada ilegal de mercancías en un territorio nacional o a la venta o consumo de dichas mercancías cuando aún no están sujetas a requisitos específicos para su nacionalización, como el pago de derechos de aduana e impuestos o el cumplimiento de la normativa relativa a la permanencia y venta de mercancías importadas de forma excepcional o temporal. También



incluye la tentativa ilícita o la exportación de productos nacionales o nacionalizados a destinos extranjeros, sin ser sometidos al control oficial y al proceso aduanero que incluye el manifiesto de importación o exportación, que da lugar al examen y liquidación de ese documento y al pago de los derechos deducidos. **(p. 272)**

3.4.3. Naturaleza Jurídica

Díaz (2016) afirma:

A grandes rasgos, los actos tipificados como delitos están incluidos en el Código Penal. Sin embargo, existen otros actos que se abordan en otras leyes no penales, como los tratados internacionales y las leyes especiales, que se denominan Delitos Especiales.. El Derecho Penal Especial comprende varios campos especializados del Derecho que surgen de necesidades prácticas y teóricas que reflejan ciertas dimensiones de los principios fundamentales del Derecho Penal. En consecuencia, los numerosos ámbitos dentro de este tema evolucionarán hacia subdivisiones distintas del Derecho penal... El contrabando ilegal puede sancionarse como infracción y como delito, tanto por separado como de forma concurrente. En el primer supuesto, el órgano administrativo impone la sanción a la persona física responsable del incumplimiento de las normas prescritas por la Ley de Aduanas. En el segundo supuesto, la sanción se aplica en forma de pena de prisión. **(p. 25)**



3.4.4. Tipificación del Contrabando

Santillán (2012) afirma:

“**Artículo 1** (Ley 28008): Las personas que incurran en sustracción, evasión o elusión del control aduanero importando mercancías del extranjero, extrayéndolas del territorio nacional, o no presentándolas para su verificación o reconocimiento físico en los recintos de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados, cuyo valor exceda de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, serán sancionadas con pena privativa de libertad de cinco a ocho años y multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días. La ocultación o sustracción de mercancías al proceso de verificación o reconocimiento físico por parte de la aduana, dentro de los recintos o lugares autorizados, se considera equivalente a la no presentación.

(p. 25)

3.4.5. Bien Jurídico Protegido

“El bien jurídico protegido en el delito de contrabando no es acogido de manera unánime por parte de la doctrina, que mantiene diversas opiniones entre las que destacan las siguientes:” **(Bramont, 1990, p. 89)**

Bramont (1990) afirma:

“a) Se protege el interés concerniente al cumplimiento de la ley tributaria y a hacer más expedita la labor de la Administración Pública en sentido lato, en cuanto particularmente conviene garantizar el régimen de control aduanero, siendo este el bien jurídico de mayor

preponderancia... b) Se protege la Administración Tributaria, en tanto es ella la que sufre el perjuicio.” (p. 89)

Reátegui y Calderón (2013) afirman:

c) Se protege el orden de la política económica, puesto que los comportamientos establecidos por la ley atentan contra sus intereses, en su versión de control de las mercancías en las aduanas, función asignada a la Administración Tributaria en un sentido amplio... d) Se protege el patrimonio del erario público; no obstante, el delito de contrabando también afectaría, como resultado propio de uno de los más genuinos delitos económicos, a toda una política económica y social que incide sobre el ahorro, la inversión, la distribución de la renta nacional, etc... Al existir una pluralidad de intereses macrosociales protegidos como, por ejemplo: el orden público o la política económica nacional, es decir, intereses de carácter colectivo y estatutario. Esa misma es la opinión de Bustos Ramírez, quien indica que el bien jurídico en el delito de contrabando es, en principio, el proceso de ingresos y egresos del Estado, existiendo además en este delito una pluralidad de intereses macro sociales protegidos.” (ppp. 38-93-129)

3.4.6. Tipicidad Objetiva y Subjetiva

Tipicidad objetiva

Reátegui y Calderón (2013) afirman:

El delito de contrabando implica el acto de evitar, sustraer, ocultar o eludir el control aduanero, importando productos de países



extranjeros o retirándolos de las fronteras del país, y por omisión, esto resultaría en la no presentación de las mercancías para el despacho aduanero. In. a) Sustraerse al control aduanero implica ingresar o retirar mercancías donde la autoridad aduanera tiene jurisdicción; sustraerse requiere eludir una obligación o deber. El término «sujeto activo elude el control aduanero» denota específicamente el acto de eludir la normativa fiscal relativa a la importación o exportación de mercancías.... b) Eludir el control aduanero es renunciar o escapar a un desafío, a saber, la obligación de pagar impuestos y el proceso de verificación del origen de las mercancías. Esto puede conseguirse ocultando las mercancías en el doble fondo de una maleta o disimulándolas entre la ropa. Además, se realiza al margen de la autoridad aduanera haciendo pasar las mercancías por lugares no autorizados, como las técnicas denominadas «pampeo», que consisten en saltarse el puesto de control, o «culebra», que implica cruzar por la fuerza las fronteras en un convoy de camiones cargados de mercancías, como se ha denunciado en la región de Puno. El acto de eludir el control aduanero implica prácticas engañosas como sustituir las mercancías, camuflarlas, prepararlas o transportarlas por lugares no autorizados o en lugares prohibidos, eludiendo así el despacho de aduanas. (p. 96)

Reátegui y Calderón (2013) afirman:

'd) La no presentación de productos para su verificación se refiere al incumplimiento de la obligación de exhibir los documentos que validan los artículos, aunque ya hayan sido colocados en la



primera zona para su despacho. La no presentación de productos se refiere a la no entrega de los mismos para su inspección física por parte de las autoridades aduaneras... e) Ocultar los productos para su verificación o examen físico implica resguardarlos de la observación de la administración aduanera. f) Retirar productos de la verificación ocurre cuando los productos son retirados de la zona principal antes de que la administración aduanera realice la inspección física correspondiente... Sin dar aviso a la Aduana, las acciones subrepticias del agente durante el ingreso o retiro de mercancías a la nación constituyen evasión del control aduanero, que es fraude por omisión, ocultación o silencio. **(p. 97)**

Sujeto Activo Pasivo

Reátegui y Calderón (2013) afirman:

“La ley especial no refiere que el autor del delito deba tener cualidades determinadas, utiliza la forma neutra: (El que), por ende, podría ser cualquier persona (incluyendo los agentes de comercio exterior, despachadores, transportistas, responsables de almacenes, etc.), tratándose de un delito común. Cabe resaltar que la responsabilidad por la comisión del delito de contrabando puede recaer en el representante de una persona jurídica; por lo tanto, podría atribuírsele el compromiso de pago de la reparación civil, así como tercero civilmente responsable ante el Estado.” **(p. 97)**

El sujeto activo puede ser cualquier persona.



Reátegui y Calderón (2013) afirman:

“El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico lesionado; en el delito examinado dicha calidad recae en la personería del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), quien está facultada para constituirse en parte civil en el proceso penal.” **(p. 98)**

Tipicidad Subjetiva

Reátegui y Calderón (2013) afirman:

El contrabando es un acto delictivo deliberado. Para cometer el delito, el agente debe haber actuado con la intención y voluntad deliberadas de eludir el control aduanero y obstaculizar el cumplimiento del control del tráfico internacional por parte de la autoridad aduanera. El deseo de obtener un beneficio económico no es un requisito; basta con establecer el deseo del agente de eludir el control aduanero. El motivo de un agente debe ser claramente aparente al intentar obstruir a las autoridades aduaneras en el cumplimiento de su función de regular el movimiento internacional de mercancías.. Para establecer la existencia de fraude, es necesario demostrar que el comportamiento habitual del contribuyente ha tenido deliberadamente por objeto eludir el pago de impuestos (fraude directo). Esto debe ser probado por el tribunal utilizando diferentes métodos legales de prueba, en particular pruebas instrumentales, testigos, información de terceros e informes periciales. **(p. 98)**



Penalidad

Se prevé pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

3.4.7. Modalidades del delito de Contrabando

Cuella (2012) afirma:

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Infracciones Aduaneras (Nº 28008), se consideran modalidades del tipo básico de contrabando (que están sujetas a la misma sanción) las siguientes acciones si el valor de las mercancías contrabandeadas supera las cuatro (4) UIT... a) Extraer, consumir, utilizar o enajenar mercancías de la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas o la legislación especial sin la debida autorización de la administración aduanera para exportarlas. b) Realizar el consumo, almacenamiento, utilización o enajenación de mercancías que hayan sido designadas para su traslado de una zona primaria a otra con fines de reconocimiento físico, sin necesidad de pagar previamente tributos o gravámenes... ... c) Transportar mercancías que hayan sido designadas para su traslado de una zona primaria a otra a efectos de inspección física, sin necesidad de pagar previamente impuestos o tasas. Consumir, almacenar, utilizar o disponer de artículos que hayan sido específicamente aprobados para su tránsito de una zona principal a otra a efectos de inspección física, sin necesidad de pagar previamente impuestos o tasas. .. c) Transportar mercancías desde una zona franca o zona geográfica nacional que reciba un tratamiento



aduanero especial o desde una zona geográfica nacional que tenga una tributación inferior y esté sujeta a un régimen arancelario especial al resto del territorio nacional sin cumplir los requisitos legales ni pagar previamente impuestos específicos. d) Operar cualquier medio de transporte, desplazarse dentro de las fronteras del país, ingresar, salir o trasladar mercancías sin haber sido inspeccionadas oficialmente por las autoridades aduaneras.a) Realizar el acto de intentar ingresar al territorio nacional evitando o eludiendo el control aduanero mediante el uso de cualquier documento aduanero ante la administración aduanera. **(p. 79)**

Cuella (2012) afirma:

1. Una hormiga: Cuando se disfraza dentro de los bolsos y cuerpos de individuos de medios modestos que recorren la frontera....
2. Cala: Oculta dentro de los compartimentos de los coches....
3. Pampeo: Se utilizan caminos alternativos, pampas o senderos....
4. Culebra: Grupo de vehículos de carga de gran volumen....
5. Chacales: Individuos empleados para explotar la franquicia de la zona franca de Tacna....
6. Carrusel: Acto de utilizar repetidamente un documento aduanero que ha sido manipulado con ese fin intencionado... **(p. 80)**

Alva (2009) sostiene:

“Modalidades de delito de contrabando que superan las cuatro unidades impositivas tributarias: a. El internamiento ilegal de mercancías procedentes del extranjero, cualquiera sea su clase burlando los controles aduaneros... b. Extraer mercancías de los



recintos fiscales o fiscalizados sin que les hayan sido entregados legalmente por las autoridades respectivas... c. Consumir o utilizar o disponer de las mercancías trasladadas legalmente para su reconocimiento físico fuera de los recintos aduaneros sin el pago previo de los tributos.” (p. 39)

3.4.8. Circunstancias Agravantes

Alva (2009) sostiene:

“El artículo 10 de la Ley N° 28008 señala las circunstancias agravantes del delito, en virtud de las cuales este se sanciona con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días de multa.” (p. 10)

Alva (2009) sostiene:

Las condiciones incluyen las siguientes: (a) Que los bienes involucrados en el delito sean armas de fuego, municiones, explosivos, elementos nucleares, abrasivos químicos o materiales similares; sustancias o elementos que por su naturaleza intrínseca, cantidad o características, tengan el potencial de impactar la salud, la seguridad pública y el medio ambiente... b) Que un funcionario o servidor público incurra en el hecho como autor, instigador o cómplice principal en el ejercicio de sus funciones, ya sea por abuso de su cargo o en ejercicio de funciones públicas otorgadas por delegación del Estado.... C) Participe en el hecho como autor, inductor o cómplice principal un funcionario o agente de la Administración de Aduanas, o un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, que



esté legalmente obligado a prestar auxilio y cooperación en la prevención y represión de los delitos tipificados en esta legislación....

d) Se perpetre, posibilite o impida su descubrimiento o se impida u obstaculice el decomiso de la mercancía objeto del hecho delictivo mediante el empleo de violencia física o intimidación en las personas o fuerza en las cosas... E) El acto sea realizado por un grupo de individuos o el agente esté afiliado a una organización específicamente diseñada para ejecutar los delitos establecidos en esta legislación.... F) El monto de los impuestos, gravámenes, derechos antidumping o compensatorios no pagados, o cualquier cantidad obtenida ilícitamente en beneficio propio o de terceros mediante la comisión de los delitos previstos en esta legislación, exceda de cinco unidades tributarias... g) Se utilice un medio de transporte que haya sido alterado o ajustado en su estructura para transportar efectivamente mercancías de origen ilícito.... (h) Se incluyan intencionadamente como destinatarios o proveedores a personas o entidades inexistentes, o se consignen domicilios falsos en los documentos o trámites propios de los procedimientos aduaneros... i) Se utilicen menores de edad o cualquier otra persona inimputable... j) Cuando el valor de las mercancías supere las veinte unidades tributarias... k) Se trate de mercancías falsificadas o se les atribuya un lugar de fabricación distinto... l) Se trate de productos industriales envasados sometidos al régimen de autenticación que reglamentariamente se establezca. **(pp. 10-11)**



Alva (2009) sostiene:

En los casos incluidos en los apartados b) y c), la pena incluirá también la inhabilitación prevista en los apartados 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal. Se estipula en la sentencia que la inhabilitación conllevará la privación de la función, cargo o comisión que ostente el condenado, con independencia de que haya sido obtenido mediante elección pública. Privación de cargos militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones acordes con el rango, profesión u oficio empleado por el agente en la comisión del delito. El artículo 7 de la Ley de Delitos Aduaneros estipula que quien personalmente o en nombre de otros financie la comisión de los delitos especificados en la ley será castigado con una pena mínima de ocho años de prisión y una pena máxima de multa de trescientos a sesenta y cinco días y de setecientos a treinta días. **(p. 12)**

3.4.9. Tentativa y Consumación

Huamán (2016) afirma:

El contrabando, al ser una conducta ilegal polifacética, puede producirse en una sola acción (como la entrada en el país por canales no autorizados) o como culminación de una secuencia de acciones destinadas a introducir las mercancías de contrabando en el país. También puede constituir una tentativa de delito.... Según el artículo 9 de la Ley de Infracciones Aduaneras, la tentativa está sujeta a la pena mínima legal que corresponda al delito consumado. Sin embargo, si el agente deja voluntariamente de realizar los actos de ejecución de la infracción o impide que ésta produzca el resultado, no



está sujeto a sanción, a menos que los actos realizados constituyan en sí mismos otras infracciones. El contrabando es el acto de contravenir el control aduanero introduciendo o sacando productos del territorio nacional procedentes del extranjero. Si el sujeto activo introduce mercancías sin atenerse a los procedimientos aduaneros, es decir, utilizando otras vías no reglamentadas, el delito se considera consumado desde el momento en que las mercancías entran en el territorio nacional. En tales casos, no es posible hablar de tentativa, ya que el sujeto activo puede alegar que su intención era declarar las mercancías. En cuanto al contrabando a través de rutas prohibidas, el acto de llevar a cabo el contrabando se considera un delito. Por ejemplo, el acto de pasar artículos desde Ecuador a través de la frontera con nuestro país.... En caso de que el individuo tenga la intención de ingresar encubiertamente los bienes a través de la Aduana, el acto delictivo se considera completo cuando el individuo pasa a través de la Aduana o es aprehendido en el puesto de control ocultando los bienes. Antes de esto, sería difícil referirse a una tentativa ya que, como en el escenario mencionado, el individuo podría demostrar que su objetivo era declarar los productos. **(p. 9)**

Reátegui y Calderón (2013) afirman:

El delito de contrabando a través de la zona primaria se produce cuando un pasajero oculta cosas en su equipaje en el aeropuerto. El delito se comete cuando los productos cruzan la línea de control de equipajes sin ser detectados. La hipótesis de que un individuo intente transportar ilícitamente productos a través de la



frontera es distinta, siempre que atravesase personalmente la aduana ocultándolos. Si son detenidos en el puesto de control aduanero con las mercancías, el delito se considerará consumado. Sin embargo, si se les detecta antes de pasar por el puesto de control, habrá que incluir una tentativa. Si la intención es sacar la mercancía del país por medios distintos al paso por la aduana, el delito se calificará como consumado desde el momento en que se empiecen a realizar las acciones que permitan la salida de la mercancía del país. Esto incluye situaciones como la descarga en un barco en el puerto o cuando se impide al sujeto transportar la mercancía por carretera a otro país, que, sin embargo, no pasa por la aduana..... En cuanto al contrabando de salida, el delito requiere un resultado tangible, a saber, que la mercancía haya sido transportada con éxito fuera del país. Por lo tanto, si se detiene al agente antes de que los artículos hayan salido con éxito, se le puede acusar legalmente de intento de contrabando. Para cometer un acto delictivo no es necesario que el delincuente haya generado un beneficio económico. (p. 100)

3.5. Contrabando Fraccionado

Calderón (2012) afirma:

“Incorre igualmente en los delitos vislumbrados en los tipos penales previstos en los artículos anteriores y será reprimido con equivalentes penas, el que, con unidad de propósito, realice el contrabando en forma sistemática por cuantía superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un sólo acto o en diferentes actos de inferior importe cada



uno, que aisladamente serían considerados infracciones administrativas vinculadas al contrabando.” (p. 65)

3.5.1. Características

Calderón (2012) afirma:

“Se tiene como característica del delito de contrabando fraccionado:

La unidad de propósito, Es la forma de integración del tipo penal en base a la presunción de que varias partes de una mercancía proveniente de manera lícita, corresponde a la misma persona... Esto hace referencia a que las partes tengan una conexión de funcionalidad entre si, sino a que estas sean atribuibles a la misma persona en su conjunto. El requisito de ello será el poder atribuir todas estas mercancías a la misma persona y con ello atribuirle el delito.” (p. 65)

Gallardo (2015) afirma:

“**Contrabando de forma sistemática**, hay que tener en cuenta que no se trata delito continuado, pues no es el mismo delito repitiéndose a través de tiempo, sino es un delito que se configura tras la sucesiva acumulación de montos que permitan en su suma llegar al parámetro establecido (4 UIT) y, por ende, establecerse como un ilícito penal. Esto tiene como finalidad evitar que queden impunes los contrabandistas que realicen acciones sucesivas que aisladamente no superen las (4 UIT), pero que en su conjunto lesionen el mismo bien jurídico que se está cuidando.” (p. 305)



Superior a 4 UIT, se da siempre que el monto no presentado o evitado supere las cuatro 4 (UIT).

3.5.2. Descripción Legal

Alva (2015) afirma:

“Art. 1: El que eludiendo el control aduanero ingresa mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional, cuyo valor sea superior a cuatro unidades impositivas tributaras, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.” **(p. 20)**

3.5.3. Bien Jurídico Protegido

“El bien jurídico protegido es el proceso de ingresos y egresos del Estado, pero específicamente protegido a los que percibe el Estado a través del control aduanero de las mercancías.” **(Hugo, 2015, p. 35)**

3.5.4. Tipicidad Objetiva y Subjetiva

Tipicidad objetiva

Aller (2016) afirma:

Se considera sujeto activo a cualquier persona física. El sujeto pasivo se refiere a la Administración Pública, Hacienda o Estado que experimenta pérdidas financieras derivadas de las actividades aduaneras necesarias para generar ingresos. El comportamiento ilícito se refiere al acto de importar productos de países extranjeros o



sacarlos del territorio de un país evitando la inspección aduanera adecuada. El control aduanero suele burlarse tanto fuera de la jurisdicción de la Aduana, accediendo a lugares no autorizados, ignorando los controles aduaneros establecidos por la Aduana de la SUNAT para su ingreso o extracción, como dentro de ella, cuando la mercancía logra pasar clandestinamente por la Aduana, por ejemplo, ocultándola en el doble fondo de la maleta o mezclándola entre la ropa... Las mercancías que sirven de objeto material del delito de contrabando deben tener un valor superior a cuatro unidades tributarias. Por mercancía se entiende cualquier bien transitorio susceptible de ser vendido y que puede ser importado o exportado desde las fronteras internacionales. Estos artículos deben someterse obligatoriamente a inspección aduanera, ya que de lo contrario se imposibilitaría la comisión del delito. El Código Penal no distingue entre productos legales e ilegales, por lo que engloba ambos. El producto debe tener un valor superior a cuatro UIT. Por tanto, este requisito sirve como presupuesto objetivo de punibilidad, estableciendo la frontera entre la infracción administrativa y el delito de contrabando. **(p. 25)**

Tipicidad subjetiva

Aller (2016) afirma:

“Se requiere necesariamente el dolo. Según Bramont (2010), la prueba del dolo consiste en acreditar que la conducta típica del contribuyente se haya encaminado conscientemente a burlar los tributos (dolo directo), lo que debe probar la autoridad judicial,



recurriendo a diversos medios legales de prueba, en especial a instrumentales, testigos, etc., inclusive a través de la información de terceros e informes de peritos... El segundo inciso del artículo 81° de la Ley Orgánica de Aduanas determina que para la configuración de los delitos se requiere la existencia de dolo, en ese sentido, cabe perfectamente la presunción de dolo contenida en el artículo 33 del Código Penal.” (p. 27)

Tentativa y Consumación

Aller (2016) afirma:

Es fundamental distinguir, a los efectos de la consumación, en función de si la acción implica importar o exportar los productos de la jurisdicción. Partiendo de estos supuestos, la consumación del delito de contrabando respecto del ingreso de mercaderías de contrabando puede determinarse de la siguiente manera: a) Si ello puede lograrse por métodos distintos al paso por la aduana.... b) Si las mercaderías son pasadas por la misma aduana, pero utilizando métodos encubiertos para evitar el control.... c) Si el particular opta por ingresar las mercaderías sin pasar por la aduana, es decir, trasladándolas por otras vías no reguladas, el delito se consumará desde el momento en que ingresen al territorio nacional.... Cuando un individuo intenta introducir artículos de forma encubierta a través de la aduana, el delito se consume cuando el individuo pasa por la aduana o es detenido en el puesto de control ocultando la mercancía... Cuando un individuo intenta introducir mercancías de contrabando, si pasa por la aduana ocultando la mercancía, se le considerará culpable de un delito



consumado si se le detiene en el mismo puesto de control aduanero que la mercancía. No obstante, si es detectado antes de haber pasado por la Aduana, deberá tenerse en cuenta que se trata de una tentativa.... f) Si la intención es sacar los productos del país por medios distintos al despacho aduanero exigido, el delito se considera consumado desde el momento en que se embarcan las acciones para permitir la salida de la mercancía del país. La consumación no requiere que el sujeto activo haya obtenido un beneficio del delito. **(pp. 27-28)**

Penalidad

Se establece la misma pena del delito de contrabando, pena privativa de libertad no mayor de cinco ni mayor de ocho años y de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

3.6. Delimitación entre Delitos Aduaneros e Infracciones Administrativas.

La Ley de Delitos Aduaneros e infracciones administrativas, estableciéndose allí entidades competentes por razón de cuantía, para la investigación y sanción de las mismas - *Ministerio Público y Poder Judicial, en el caso de delitos y exclusivamente la Administración Aduanera en el caso de infracciones administrativas en los supuestos de los artículos 1,2,6 y 8 de la Ley*, fijándose un límite cuantitativo de dos unidades impositivas tributarias hasta 29 de junio del 2012, para posteriormente incrementarse a cuatro unidades impositivas tributarias, para considerar el hecho delito, si supera tal monto o infracción administrativa si es inferior, por tanto, el criterio de delimitación para orientar el proceso sancionador se debe tener presente que la "regulación nacional ha previsto dicho criterio en el artículo 33 de la



Ley de Delitos Aduaneros, se presenta de un límite cuantitativo, por el que, a partir de las 4 UITs, la infracción se convierte en delito aduanero.” **(Coya, 2015, p. 33)**

Reglas para Determinar el Valor (avalúo) de una Mercancía.

a. Razones por las que se valoriza una mercancía incautada.

La Ley de Delitos Aduaneros y su reglamento regulan la valoración de las mercancías y esta se realiza por dos razones:

Para determinar si las mercancías superan el parámetro cuantitativo de las dos 2 UITs, ahora son cuatro 4 UITs. Para fijar la base imponible sobre la cual se determine a cuánto ascienden los derechos dejados de pagar o que se hubiere dejado de pagar.

Lo primero está claro, más lo segundo, esto es, la base imponible debe entenderse como la base de cálculo de los tributos; en materia de derechos aduaneros se fija con base en el (sistema de valoración vigente).

Cosio (2015) afirma:

«De conformidad con el artículo 142 de la Ley General de Infracciones Aduaneras y el artículo 207 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, las regulaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos de América y los valores denominados en otras monedas deberán convertirse a dólares de los Estados Unidos de América. El tipo de cambio vigente será el que prevalezca en el mercado en la fecha de la comisión del delito o falta administrativa. Si esto no puede determinarse, se considerará como fecha de comisión la fecha de establecimiento». **(p. 615)**. Ahora, solo la Administración Aduanera, mediante sus funcionarios, pueden determinar el



valor de la mercancía vía aforo, avalúo y liquidación de impuestos, bajo las reglas tasadas que establece la Ley de Delitos Aduaneros y el Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros.

Valor de UIT desde el 1992 al 2024¹

VALOR DE LA UIT: 1992-2024

PERIODO	PERIODICIDAD	UNIDAD MONETARIA	VALOR DE LA U.J.T.	BASES LEGAL	FECHA DE PUBLICACION
1992 1/	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 1,040	D.S. 307-1991-EF	(31-12-1991)
1993 2/	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 1,350	R.M. 370-1992-EF/15	(31-12-1992)
1994	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 1,700	D.S. 168-1993-EF	(01-01-1994)
1995	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 2,000	D.S. 178-1994-EF	(01-01-1995)
1996	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 2,200	D.S. 012-1996-EF	(01-02-1996)
1997	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 2,400	D.S. 134-1996-EF	(31-12-1996)
1998	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 2,600	D.S. 177-1997-EF	(30-12-1997)
1999	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 2,800	D.S. 123-1998-EF	(30-12-1998)
2000	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 2,900	D.S.191-1999-EF	(31-12-1999)
2001	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 3,000	D.S.145-2000-EF	(27-12-2000)
2002	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 3,100	D.S.241-2001-EF	(29-12-2001)
2003	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 3,100	D.S. 191-2002-EF	(18-12-2002)
2004	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 3,200	D.S. 192-2003-EF	(23-12-2003)
2005	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 3,300	D.S. 177-2004-EF	(17-12-2004)
2006	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 3,400	D.S. 176-2005-EF	(26-12-2005)
2007	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 3,450	D.S. 213-2006-EF	(28-12-2006)
2008	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 3,500	D.S. 209-2007-EF	(22-12-2007)
2009	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 3,550	D.S. 169-2008-EF	(25-12-2008)
2010	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 3,600	D.S. 311-2009-EF	(30-12-2009)
2011	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 3,600	D.S. 252-2010-EF	(11-12-2010)
2012	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 3,650	D.S. 233-2011 -EF	(21-12-2011)
2013	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 3,700	D.S. 264-2012-EF	(20-12-2012)
2014	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 3,800	D.S. 304-2013-EF	(12-12-2013)
2015	ANUAL	Nuevos Soles	S/ 3,850	D.S. 374-2014-EF	(30-12-2014)
2016	ANUAL	Soles	S/ 3,950	D.S. 397-2015-EF	(24-12-2015)
2017	ANUAL	Soles	S/ 4,050	D.S. 353-2016-EF	(22-12-2016)
2018	ANUAL	Soles	S/ 4,150	D.S. 380-2017-EF	(23-12-2017)
2019	ANUAL	Soles	S/ 4,200	D.S. 298-2018-EF	(18-12-2018)
2020	ANUAL	Soles	S/ 4,300	D.S. 380-2019-EF	(20-12-2019)
2021	ANUAL	Soles	S/ 4,400	D.S. 392-2020-EF	(15-12-2020)
2022	ANUAL	Soles	S/ 4,600	D.S. 398-2021-EF	(30-12-2021)
2023	ANUAL	Soles	S/ 4 950	D.S. 309-2022-EF	(24-12-2022)
2024	ANUAL	Soles	S/ 5 150	D.S. 309-2023-EF	(28-12-2023)

1/ Para el Ejercicio Gravable de 1992, se establece la Unidad de Referencia Tributaria (URT), como índice de referencia en normas tributarias. Dejan en suspenso la aplicación de la UIT.

2/ A partir del ejercicio gravable de 1993 se sustituyen en las normas tributarias la mención de URT por UIT.

Para efectos de retenciones y pagos a cuenta del Impuesto a la renta, el valor de la UIT, aplicable a partir del mes de julio de 1993 será de S/. 1,700.00 (R.M. Nº 125-93-EF/15). Para los casos del Reg. Simplificado del IGV (D. Ley 25748) será S/. 1,350.00

FUENTE : DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" - BCRP - INEI.

¹ www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html



b.Momento a Considerar para establecer el valor

Cosio (2015) afirma:

La valoración de las mercancías se determina estimando la fecha de comisión del delito o de la infracción administrativa. Si esta fecha no puede indicarse, se considera la fecha en que se constata, según el artículo 15 de la Ley de Infracciones Aduaneras. No obstante, la fecha de detección debe interpretarse como la fecha concreta en la que se elabora la correspondiente acta de incautación, tal y como se especifica en el artículo 7 del Reglamento de la Comisión de Infracciones Aduaneras. La citada norma es precisa y apoya nuestro criterio de que la determinación del valor de las mercancías previamente decomisadas sólo es posible mediante el reconocimiento físico, reconocimiento de la mercancía, comprobación de su naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida o clasificación arancelaria. (p. 34)

Reglas para establecer la valoración

Tania (2013) afirma:

“Mercancías Extranjeras Los sujetos provenientes de una zona franca, así como los provenientes de una zona geográfica sujeta a un tratamiento tributario o aduanero específico, o de una zona geográfica de imposición nacional, tributan de acuerdo a las siguientes normas. a) El valor máximo de un producto similar o idéntico, registrado en el Banco de Datos de la Administración Aduanera u otras fuentes accesibles, que se identifique como objeto



de aforo... b) Los valores mínimos aduaneros establecidos por la Administración Aduanera.... El precio máximo de venta al público de una mercancía igual o similar que se intercambie en el mercado nacional dentro de la jurisdicción de la Aduana donde se decomisó la mercancía, o de la Aduana más cercana... d) El cálculo del valor final de las mercancías mencionadas incluirá los gastos de envío y seguro incurridos en el transporte de los artículos a nuestro país. Si se desconoce el valor de estos artículos, se utilizarán las tarifas de flete estándar y la Tabla de Porcentaje Medio de Seguro. Si se desconocen las tarifas de flete indicadas anteriormente, para calcularlas se utilizará el 10% del valor estimado de los productos, siguiendo las pautas especificadas en este apartado. De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Infracciones Aduaneras y su Reglamento, se considerará como base gravable el valor CIF.

[1] El valor CIF es el valor total de los productos, incluido el coste de fabricación, seguro y envío para los artículos extranjeros. Costo, Seguro y Flete (CIF) se refiere al costo total, seguro y flete que el vendedor cotiza para el destino final especificado por el comprador.

(p. 45)

3.6.1. Infracción Administrativa

Arias (2005) afirma:

Una transgresión se refiere al acto de quebrantar o incumplir una norma jurídica. La inobservancia de la Ley se refiere a los actos e incumplimientos deliberados e ilegales, que se dilucidan en las propias leyes.... Constituye Infracción Administrativa en el delito penal



de contrabando, cuando el valor o monto de la mercancía no exceda de 2 UIT, cuando se mencione el valor de la UIT, se entenderá como aquel vigente al primero de enero del año del ejercicio fiscal, cuyo monto es de S/. 3100 nuevos Soles; de esta manera, con la promulgación de la norma legal de fecha 19 de junio de 2003 -Ley N° 28008- se han agravado las infracciones administrativas, pues el monto requerido para que se configure dicha infracción es menor al regulado en la anterior Ley N° 26416, que señalaba que el monto de los bienes no debía exceder de 4 UIT». **(p. 14)**

3.6.2. Naturaleza Jurídica

Coya (2013) afirma:

“La Facultad Sancionadora de Administración Aduanera tiene su origen en la potestad aduanera, que de conformidad con el artículo 164 de la Ley General Aduaneras, es el poder que le permite a las aduanas: *aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero*”. Así, podemos hablar de una potestad aduanera sancionadora, la cual se encuentra consignada en el ROF de la SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, el cual en su artículo 15, inciso p), establece como una de las funciones de la entidad: “*Sancionar a quienes contravengan las disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero*”. La contravención administrativa de las normas aduaneras denomina precisamente infracción aduanera.” **(p. 48)**

Las infracciones aduaneras son toda acción u omisión que importa la valoración de normas aduaneras en la Ley General de Aduanas. Los Elementos constitutivos de las infracciones son las siguientes:

El Infractor

La acción descrita y las circunstancias o condiciones de la acción; además en algunos casos puede verificarse un objeto material sobre el cual recae la acción infractora.²

3.6.3. Características

El Tratamiento de las Infracciones Aduaneras, bajo la Ley General de Aduanas, tiene las siguientes características.

Coya (2015) afirma:

“**Principio de Legalidad** también aplicable en materia de infracción aduanera, es decir, que no toda acción u omisión que implique la violación de una norma aduanera configura automáticamente una infracción, sino que debe ser un hecho calificado como tal por norma con rango de Ley “previamente a su realización”, es decir, se adopta el principio penal del *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*, formulado por Von Feuerbach y que está incorporado a la Declaración de Derechos del Hombre y Ciudadano , en virtud del cual solo las violaciones de normas

² COYA PONCE, Juan. “Los Delitos Aduaneros”, p.p. 48, citando a GALLARDO MIRABAL, Juvenal, *Los Delitos Aduaneros*, p. 216



expresamente señaladas por la ley son materia de sanción, no procediendo en ningún caso la interpretación extensiva.” (p. 49)

Determinación de la Infracción Se realizará mediante la tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la LGDA, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicada en el Diario Oficial el Peruano, el 11 febrero de 2011, se establece en forma objetiva y podrá ser castigada administrativamente con multas³, comisos de mercancías⁴, suspensión⁵, cancelación⁶ o inhabilitación para ejecutar sus actividades⁷. Corresponde única y exclusivamente a la Administración Aduanera por comisión de la infracción aduanera.

Aplicación de las sanciones Se establece que las sanciones aplicables a las infracciones de la Ley General de Aduanas, son aquellas efectivas que a la fecha en que se ejecutó la infracción o cuando no sea posible instaurarla, las vigentes a la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción eso es, se aplica en el principio de irretroactividad.

Errores no Sancionables Conforme a la Ley General de Aduanas, la regla es que las infracciones son objetivas y que su configuración comparta la aplicación de las sanciones vigentes al momento de su realización-La norma habla de errores no sancionables, aquellos que objetivamente originaron la comisión de una infracción, porque el legislador ha decidido no sancionar por

³ Artículo 192 y 193 de la Ley General de Aduanas

⁴ Idem, artículo 197.

⁵ Idem artículo 194.

⁶ Idem artículo 195.

⁷ Idem artículo 196.



considerarlos “errores de buena fe”, es decir, hechos que no reflejan ningún accionar doloso del autor que haga dudar de su calidad de “leal comerciante”⁸.

Cuadro sobre la competencia por razón de materia y cuantía del Ministerio Publico y la Administración Aduanera.

Ministerio Publico		Administración Aduanera	
<u>Delitos Aduaneros</u> (Ley N° 28 008)		<u>Infracciones</u> <u>Administrativas</u>	<u>Infracciones Aduaneras</u> (Sección Décima Dec. Leg. N° 1053)
· Contrabando	y	(Artículo 33° de la Ley	- Operadores de Comercio Exterior. - Despachadores de Aduanas. - Dueños consignatarios o consignantes - Transportistas o sus representantes en el país - Agentes de Garga Internacional - Almacenes Aduaneros - Empresas de Servicios Postales - Empresas de Servicio de Entrega rápida - Concesiones del almacén Libre (<i>Duty Free</i>). - Beneficios de material Sanciones; Multa suspensión, cancelación, inhabilitación y comiso de mercancías.
Modalidades	de	280008)	
· Contrabando	(Art. 1° y	Contrabando y	
2°)		Modalidades	
· Contrabando		Receptación Aduanera	
Fraccionado	(Art. 3°).	Tráfico de Mercancías	
· Defraudación de Rentas		Restringidas.	
de Aduanas	y	El valor de la	
Modalidades	(Arts. 4° y	mercancía es inferior a	
5°)		4 Unidades Impositivas	
· Receptación Aduanera		Tributarias.	
(Art. 6°).		Declaración y	
· Financiamiento	(Art. 7°).	Sanciones Aduanas	
· Tráfico de Mercancías		(Art. 45° de la Ley 28	
Prohibidas	y	008).	
Restringidas	(Art. 8°).		

⁸ COYA PONCE, Juan. “Los Delitos Aduaneros” citando a COSIO JARA, Fernando *Comentarios a la Ley General de Aduanas Decreto Legislativo N° 1053*,p, 791



3.6.4. El Derecho Penal prevalece sobre el Administrativo Aduanero

El artículo del título preliminar del NCPP, en su primer párrafo, regula el principio de *ne bis in ídem*, así en la última parte del mismo señala: “El derecho penal tiene preminencia sobre el derecho administrativo”. Desde tal perspectiva, la vertiente procesal de *ne bis in ídem* conlleva a que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir, que en un mismo hecho, con abstracción del grado alcanzado por el procedimiento, simultánea o sucesivamente por el mismo hecho fáctico, sea objetivo de dos procesos distintos; se busca así evitar la duplicidad de procedimientos (ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) a través de la interdicción de un doble proceso penal por la misma conducta⁹.

Por tanto mientras exista un proceso penal abierto sobre delito aduanero, la Administración Aduanera no podrá avocarse el conocimiento del mismo supuesto fáctico, por el contrario, debe remitir al Ministerio Público los actuados y esperar el pronunciamiento firme del mismo, luego del cual ya no se podrá emitir nueva sanción pues se infringiría el principio de *ne bis in ídem*, por lo que compartimos el criterio del profesor García Cavero, cuando hay que procesar críticamente lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Delitos Aduaneros que nos permite aplicar la pena por delito de Defraudación de Rentas de Aduanas sin perjuicio de las sanciones administrativas. Incluso el maestro San Martín Castro señala que se trata de un tema

⁹COYA PONCE, Juan. “Los Delitos Aduaneros”, p. 53 citando a CACERES JULCA, Roberto, *Comentarios al título preliminar del Código Procesal Penal*, Grijley, Lima 2009 p. 182.



polémico, pues esta disposición, que en primer lugar no tiene el rango normativo necesario para regular un ámbito sancionador punitivo que está sometido a la garantía de la legalidad, de ahí su ilegitimidad formal por infringir el principio de reservar de la Ley, en rigor vulnera claramente la doctrina del *ne bis in ídem*, acepta por el tribunal constitucional¹⁰.

Ergo, si en sede penal se impone una sanción por delito aduanero se encuentra proscrita la sanción administrativa por el mismo supuesto fáctico, pues se vulneraría el derecho no ser castigado dos veces por un idéntico hecho o de no ser procesado dos veces *ne bis in ídem* que posee contenido implícito al derecho al debido proceso, reconocido en el numeral 3 - *de manera específica en el numeral 13-*, del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que se complementa con la IV Disposición Final y Transitoria de Norma Constitucional, la cual regula que los derechos y libertades fundamentales ser implican e interpretan conforme a los Tratados de los Derechos Humanos en lo que el Estado Peruano sea parte.

El principio de *ne bis in ídem* informador del *ius puniendi* estatal, tiene como exigencia primaria básica impedir que el Estado arbitrariamente persigue criminalmente a una persona por mas de una vez. En efecto, el tribunal Constitucional, vía proceso constitucional de habeas corpus, sobre la vulneración al principio del *ne bis in ídem*, ha establecido los parámetros de esta garantía, establecimientos una

¹⁰ COYA PONCE, Juan. "Los Delitos Aduaneros", p. 54 citando a SAN MARTÍN CASTRO, "Derecho Procesal Penal, p 1336.



dimensión material y otra procesal. La primera debe entenderse como que nadie puede ser sentenciado dos veces por un mismo hecho, eso es, la imposibilidad de que se sancione a la misma persona por una misma infracción, lo contrario importaría un exceso del poder sancionador. La segunda significa que nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos, es decir, un mismo hecho no puede ser objeto de dos procesos transgrediendo las garantías propias del Estado de Derecho. La doctrina nacional y extranjera más lúcida, ha clarificado el tema, determinándose la doble persecución sustantiva y adjetiva penal se encuentra proscrita, cuando concurre la triple identidad: sujeto, hecho y fundamento; en este último supuesto, debe entenderse no como el bien jurídico tutelado del tipo penal investigado, sino más bien, como la concordancia del fundamento- se *entiende fáctico*-, utilizando en la investigación o resolución judicial anterior, con la de la nueva investigación, esto es, el fundamento que ha servido para investigar, absolver o condenar a una persona, es el mismo con el que se ha iniciado una nueva investigación, se denuncia por el delito aduanero de defraudación de rentas de aduana y se archiva el caso y luego por el mismo supuesto fáctico se denuncia por el delito de contrabando¹¹.

3.6.5. Decreto Legislativo N° 1111. Que modifica la ley de los delitos aduaneros - ley N° 28008

Por medio de la Ley N° 29884, publicada el 09 de junio de 2012 y de conformidad con el artículo 104° de la Constitución Política, el

¹¹ COYA PONCE, Juan. "Los Delitos Aduaneros", p.p. 53-55.



Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario.

En virtud a la referida delegación, el Poder Ejecutivo ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1111, por el cual se han sustituido los artículos 1º, 3º, 6º, 8º, 13º, 25º, 33º, modificado los literales a) y b) de los artículo 10º y 39º, respectivamente e incorporado un párrafo al artículo 35º y una disposición complementaria a la Ley de Delitos Aduaneros y sus normas modificatorias (Ley N° 28008, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2003).

3.6.6. Decreto Legislativo N° 1111

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Ley (2012) sostiene:

"El Congreso de la República por Ley N° 29884, y de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros, entre las que se encuentra la modificación de la Ley de Delitos Aduaneros... Que, es necesario modificar la Ley de Delitos Aduaneros respecto a la tipificación de los delitos aduaneros y la infracción administrativa, la incautación, la disposición de mercancías, las circunstancias



agravantes y las sanciones a fin de combatir la comisión de estos ilícitos... Que, mediante estas disposiciones se permitirá, entre otros, a la Administración Aduanera, ampliar sus competencias para intervenir en los casos vinculados a infracciones administrativas relacionadas a los delitos aduaneros, y así determinar fehacientemente el ingreso regular o irregular de mercancías al territorio nacional.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;" (p. 29)

Ley de Delitos Aduaneros N°28 008 antes de la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1111.

LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS

Título i

Delitos aduaneros

Capítulo i

Contrabando

Aduanas (2003) sostiene:

“Artículo 1.- Contrabando

El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a **dos Unidades**



Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación.

Artículo 3.- Contrabando Fraccionado

Incorre igualmente en los delitos contemplados en los tipos penales previstos en los artículos anteriores y será reprimido con idénticas penas, el que con unidad de propósito, realice el contrabando en forma sistemática por cuantía superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno, que aisladamente serían considerados infracciones administrativas vinculadas al contrabando." (p. 40)



CAPITULO IV

ANALISIS DE LA DOCTRINA, DERECHO COMPARADO, JURISPRUDENCIA NACIONAL Y TRIBUNALES DE OTROS PAISES

4.1. Análisis de la Doctrina

4.1.1. Análisis del Delito Contrabando

El contrabando al ser una actividad comercial realizada por aquellas que no quieren pagar tributos por el ingreso o extracción de mercancías. Se entiende que el delito de contrabando es el ingreso o extracción fraudulenta del país productos o mercancías evadiendo la inspección aduanera y así evitar el acatamiento de las responsabilidades tributarias aplicadas legalmente. El ingreso es la introducción de mercancías y/o productos del extranjero a la zona del territorio nacional. La extracción es el movimiento físico de mercancías de nuestro país a otro, todo esto eludiendo el control aduanero, territorio aduanero que facilita la calificación jurídica fijando el tiempo dando el preciso momento de ingreso y espacio referido a



las fronteras, identificando el instante jurídico en el cual los productos y/o mercancías se extrae o interna de la inspección aduanero.

4.1.2. Análisis del Delito de Contrabando Fraccionado

Gonzales (2016) afirma:

“Desde una óptica político criminal prevencionista y ante la flagrante realidad que evidenciaba una suerte de (vacío de impunidad), aprovechado por aquellos inescrupulosos contrabandistas, que eludían la acción de la justicia ingresando o extrayendo mercancías al o del territorio nacional mediante actos sucesivos, cuidándose de no sobrepasar el mínimo de cuantía determinante para la configuración del delito aduanero, es que se introduce en nuestra normatividad punitiva el denominado delito de (contrabando fraccionado), cuya representación típica se encuentra en el artículo 3 de la Ley de Delitos Aduaneros.” (p. 84)

4.1.3. Análisis de la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1111

Decreto Legislativo N° 1111, publicado el 29 de junio de 2012, en el Diario Oficial “El Peruano”, por el cual se ha sustituido los artículos 1,3,6,8,13,25,33, modificando los literales a) y b) del artículo 10 y 39, respectivamente e incorporando un párrafo al artículo 35 y una disposición complementaria. Las normas sustitutorias, modificatorias de incorporación a la Ley de Delitos Aduaneros Ley N° 28008, están establecidos a fin de combatir la comisión de estos ilícitos dotando a la Administración Aduanera, ampliar sus competencias para intervenir en los casos relacionados a infracciones



y delitos aduaneros y corroborar fehacientemente el ingreso regular o irregular de mercancías

Mediante el referido Decreto Legislativo, se modificó la tipificación de los delitos aduaneros y las infracciones administrativas, referente a la cuantía de la mercancía materia de Receptación Aduanera, Contrabando, Contrabando Fraccionado y Tráfico de Mercancías Prohibidas o Restringidas, el cual debe de ser superior a la cuantía o monto establecido en tipo penal; para lo cual el Decreto Legislativo ha sustituido en cada uno de los delitos de valor cuantía ampliándola de los (2) a cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), estableciendo un límite entre los Delito Contrabando e Infracción Administrativa.

El incremento notable de la cuantía de las mercancías objeto de los delitos, de dos (2) a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, y las mercancías que no excedan dicho monto, serán consideradas como Infracción Administrativa; dicha cuantía ha sido elevada por el referido Decreto Legislativo ampliando la potestad aduanera.

Dicha modificación trajo como consecuencia que el contrabando sobre bienes que no superen las 04 UIT dejó de ser delito, pasando a ser meros ilícitos administrativos, pasibles de las normas procedimentales y medidas de coerción reales (incautación) propios del derecho administrativo sancionador.



4.2. Derecho Comparado

Huamán (2016) afirma:

a) Chile Artículo 168 de la OA Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancía cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas. 32 comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana. Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas los incisos precedentes...

b) Bolivia Artículo 166 Comete delito de contrabando. a) Quien instruya o realice tráfico de mercancías para su introducción o extracción del territorio aduanero nacional en forma clandestina. b) Quien realice tráfico de mercancías sin la documentación legal o en violación de los requisitos esenciales exigidos por las normas aduaneras por leyes especiales. c) Quien realice transbordo de mercancías infringiendo disposiciones de esta ley o las descargue en lugares distintos de la aduana de destino salvo fuerza mayor comunicada en el día a la administración de la aduana. d) Quien tenga o comercialice mercancías cuya importación se encuentre prohibida...

c) Costa Rica Artículo 211. Contrabando. Quien introduzca en el territorio nacional o extraiga de él mercancías de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el ejercicio del control aduanero, aunque



con ello no cause perjuicio fiscal, será sancionado. 2.5 Receptación Aduanera Conforme lo señala el artículo 6 de la Ley N° 28008, se sanciona como delito lo siguiente. El que adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias y que de acuerdo a las circunstancias tenía conocimiento o se comprueba que debía presumir que provenía de los delitos contemplados en esta Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa...

d) Paraguay Existe contrabando en toda entrada o salida de mercaderías o efectos de cualquier naturaleza, realizada en forma clandestina o violenta o sin la documentación legal correspondiente o en violación de los requisitos esenciales exigidos por las leyes aduaneras o de disposiciones especiales establecidas para la entrada o salida de determinados artículos, sean de carácter aduanero o no. De este modo, en el caso de Paraguay el ilícito de contrabando está definido como una actividad que recurre a acciones clandestinas destinadas a evadir el control aduanero...

e) Ecuador ha venido haciendo lo propio concerniente a la tipificación de este ilícito, con la finalidad de reprimirlo y no permitir su avance. Así, ha venido haciendo uso constantemente de los medios electrónicos para poder seguir haciendo conocida su denominación de contrabando: El delito aduanero consiste en el ilícito y clandestino tráfico internacional de mercancías, o en todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca a error a la autoridad aduanera, realizados para causar



perjuicios al fisco, evadiendo el pago total o parcial de impuestos o el cumplimiento de normas aduaneras, aunque las mercancías no sean objeto de tributación....

f) México Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga mercancías: a) omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse; b) sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito; c) de importación o exportación prohibida. También comete delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que les hayan sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello." (pp. 15-16)

4.3. Jurisprudencia Nacional

La casación 113-2013, la SUNAT en condición de actor civil, interpuso recurso de casación en contra el auto de vista del 21 de diciembre de 2012, emitido por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que confirmó la Resolución N° 12, de fecha 06 de setiembre de 2012, en el extremo que dispuso la devolución del vehículo incautado de placa de redaje BC-7232; en las anteriores resoluciones la SUNAT alega que ella es la entidad con facultades para decidir sobre el bien incautado al haber configurado una infracción administración administrativa, por lo cual CASARON revocando el auto apelado de devolución del vehículo reformándola a que el delito materia de delito sea entregado a la SUNAT, para que proceda según sus atribuciones.



Es decir, el conflicto interpretativo se centra en establecer si la Administración Aduanera, representada por la SUNAT, tiene competencia para disponer de los bienes incautados sólo en el trámite del archivo consentido de la investigación fiscal, o también a causa del sobreseimiento del proceso penal.



CAPITULO V

EXPOSICIÓN DEL ANALISIS INNOVADOR Y DEMOSTRACIÓN OBJETIVA DE LOS RESULTADOS

5.1. Demostración de Resultados

Pregunta N° 01

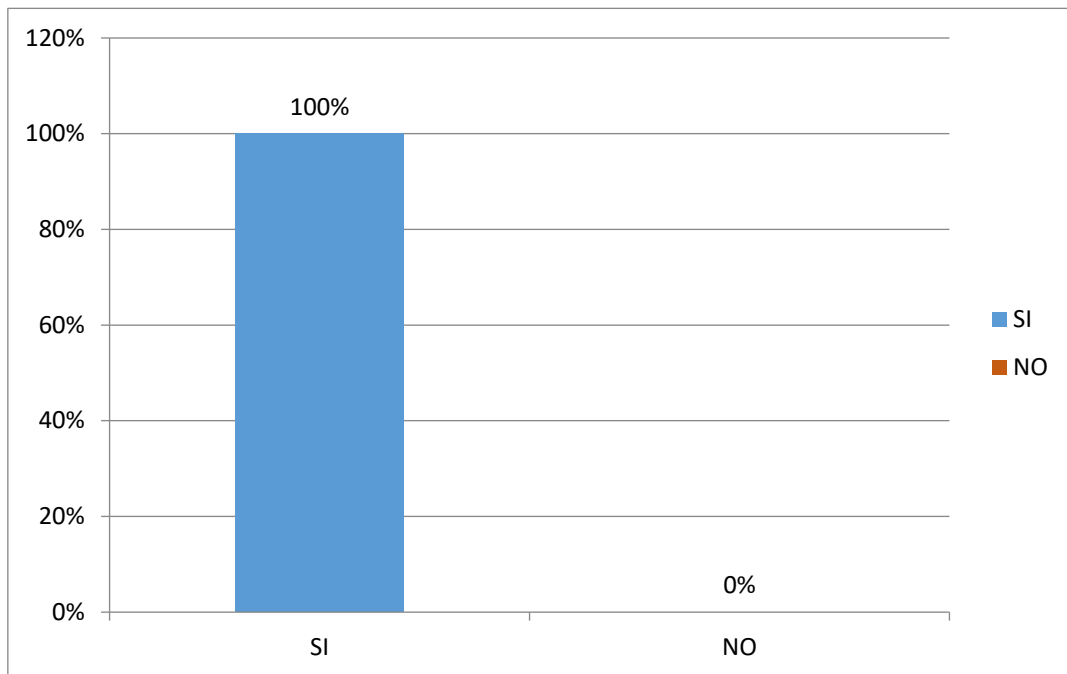
Tabla 1

¿Conoce usted sobre el delito de contrabando fraccionado tipificado en el art. 3 de Ley N° 28 008, Ley de Delitos Aduaneros?

Alternativa		Porcentaje
Si	16	100%
No	0	0%
Total	16	100%

Figura 1

Personas que conocen el delito de contrabando fraccionado tipificado en el artículo 3 de la Ley de Delitos Aduaneros



Fuente: Encuestados

Elaboración propia

Pregunta N° 02

Tabla 2

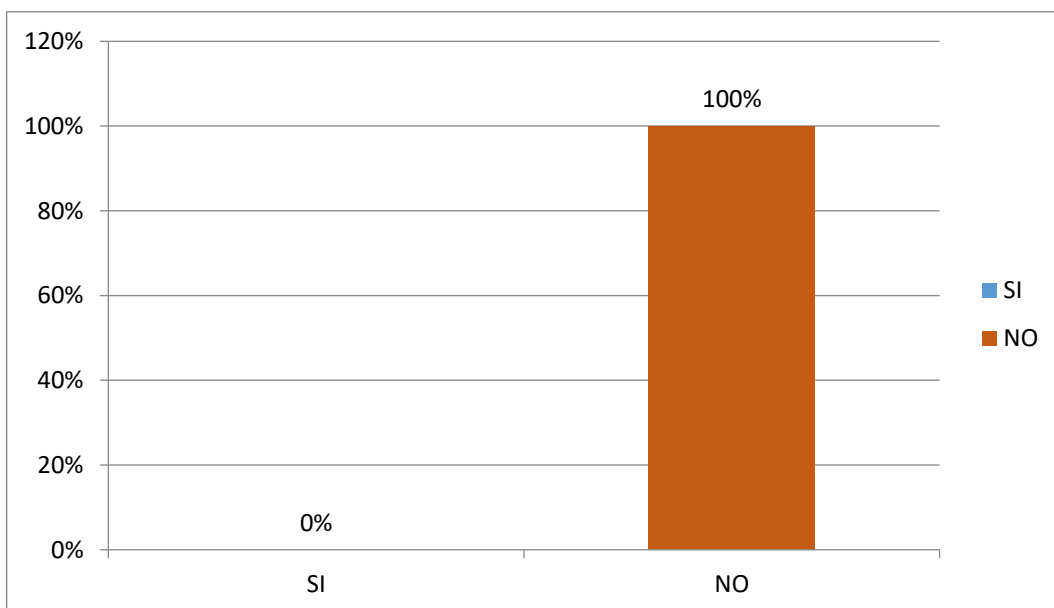
¿Usted ha conocido casos de delitos de contrabando fraccionado en investigación en la Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno?

Alternativa		Porcentaje
Si	0	0 %
No	16	100%
Total	16	100%

Fuente: Encuestados

Figura 2

Personas no conocieron casos de delitos de contrabando fraccionado en investigación en la Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno



Elaboración propia

Pregunta N° 03

Tabla 3

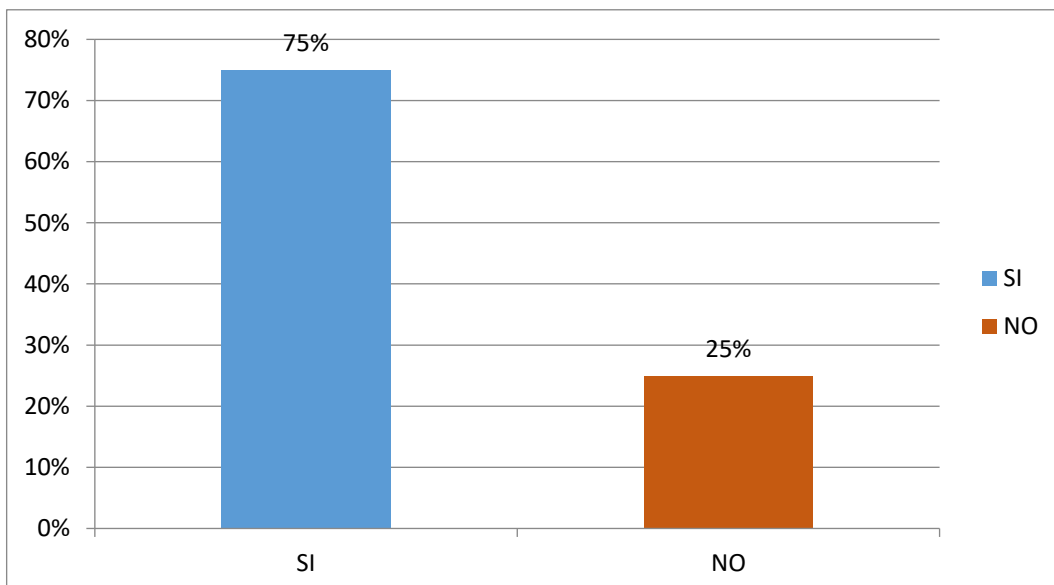
¿Conocía usted del Registro de Sanciones que estaría para una mejor aplicación del delito de contrabando fraccionado según el Reglamento de Delitos Aduaneros en la Segunda parte de Disposiciones Finales?

Alternativa		Porcentaje
Si	12	75%
No	4	25%
Total	16	100%

Fuente: Encuestados

Figura 3

Personas conocían del Registro de Sanciones que estaría para una mejor aplicación del delito de contrabando fraccionado según el Reglamento de Delitos Aduaneros



Elaboración propia

Pregunta N° 04

Tabla 4

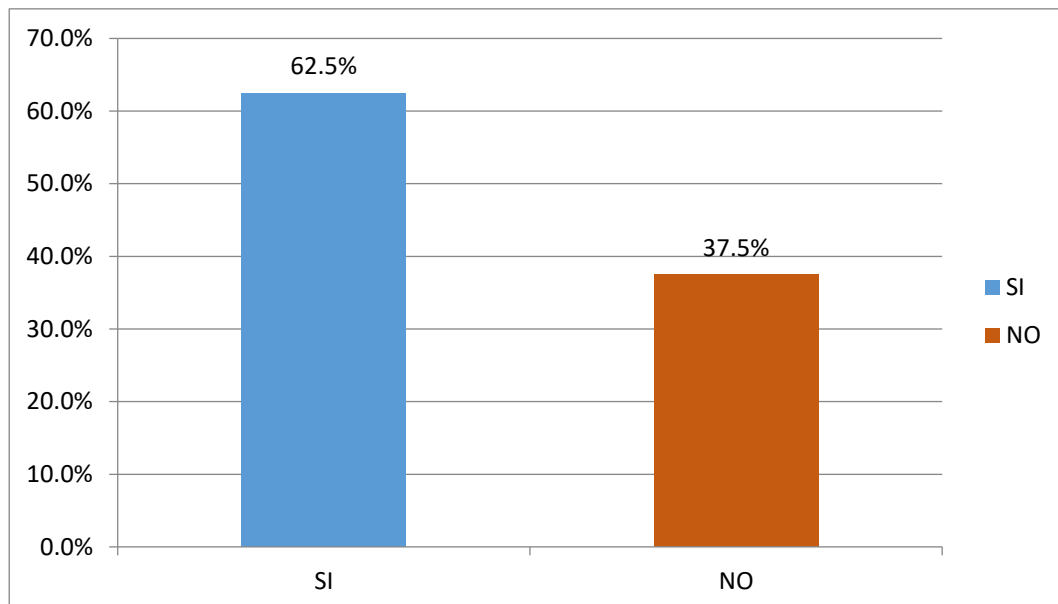
¿Cree usted que es importante el sistema de sanciones para un seguimiento de delitos de contrabando fraccionado?

Alternativa		Porcentaje
Si	10	62.5%
No	6	37.5%
Total	16	100%

Fuente: Encuestados

Figura 4

Personas creen que es importante el sistema de sanciones para un seguimiento de delitos de contrabando fraccionado.



Elaboración propia

Pregunta N° 05

Tabla 5

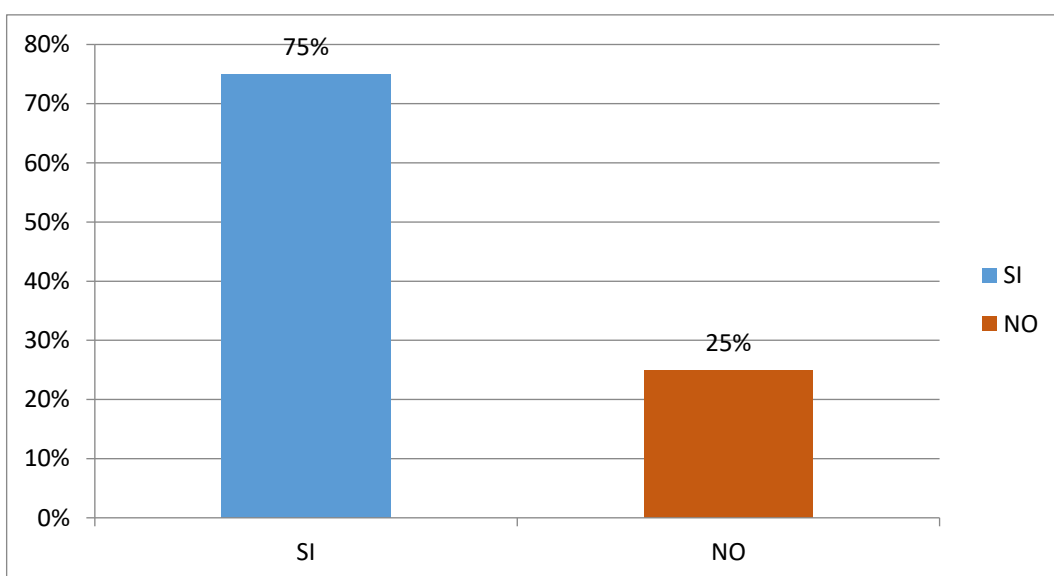
¿Considera usted que sería mejor un sistema exclusivo de seguimiento de contrabando sistemático para la tipificación de delitos de contrabando fraccionado?

Alternativa		Porcentaje
Si	12	75%
No	4	25%
Total	16	100%

Fuente: Encuestados

Figura 5

Personas consideran que sería mejor un sistema exclusivo de seguimiento de contrabando sistemático para la tipificación de delitos de contrabando fraccionado



Elaboración propia



5.2. Análisis de Resultados

5.2.1. Análisis de Encuestas

Cuadro N° 01

El 100% de los encuestados conocen el delito de contrabando fraccionado tipificado en el art. 3 de Ley N° 28 008, Ley de Delitos Aduaneros.

Cuadro N° 02

El 100% de los encuestados no han conocidos casos de delitos de contrabando fraccionado en investigación en la Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno.

Cuadro N° 03

El 75 %de los encuestados si conocían del Registro de Sanciones que estaría para una mejor aplicación del delito de contrabando fraccionado según el Reglamento de Delitos Aduaneros en la Segunda parte de Disposiciones Finales.

Cuadro N° 04

El 62.5% de los encuestados si creen que es importante el sistema de sanciones para el seguimiento de delitos de contrabando fraccionado.

Cuadro N° 05

El 75% de los encuestados consideran que sería mejor un sistema exclusivo de seguimiento de contrabando sistemático para la tipificación de delitos de contrabando fraccionado.

5.2.2. Análisis de casos por archivos de infracción aduanera.**Aspecto a evaluar archivos consentidos por infracción aduanera****2018-2020 y 2020-2023.**

Muestra: según fórmula: para el cálculo de la muestra según el tamaño de la población:

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N-1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

En donde:

N= tamaño de la población

Z = nivel de confianza

p = probabilidad de éxito, o proporción esperada

q = probabilidad de fracaso

d = precisión (Error máximo admisible en términos de proporción)

PERIODO = 2018-2020

Población: Nro. de Casos Archivos Consentidos **402**

Reemplazando en la Fórmula

donde

Seguridad= 95%

Precisión = 3%

Proporción = 5%

Nivel de confianza= 1.96



reemplazando en la formula

$$n = \frac{402 \times (1.96)^2 \times 0.05 \times 0.95}{(0.03)^2 \times (402 - 1) + (1.96)^2 \times 0.05 \times 0.95}$$

Total, de muestra n = 132

PERIODO = 2020-2023

Población: Nro. de Casos Archivos Consentidos **508**

Reemplazando en la Formula

donde

Seguridad= 95%

Precisión = 3%

Proporción = 5%

Nivel de confianza= 1.96

reemplazando en la formula

$$n = \frac{508 \times (1.96)^2 \times 0.05 \times 0.95}{(0.03)^2 \times (508 - 1) + (1.96)^2 \times 0.05 \times 0.95}$$

Total, de muestra n = 141



Datos FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVO ESPECIALIZADA EN
DELITOS ADUANEROS Y CONTRA LA
PROPIEDAD INTELECTUAL
CASO N° : 446-2011
IMPUTADO : L.Q.R.R.
DELITO : CONTRABANDO

N° de disposición Disposición N° 01-2014

Fecha Puno, 23 de junio del 2011

Análisis Mediante la presente se dispone Declarar que no procede ni formalizar Investigación, porque uno de los requisitos iniciar investigación preparatoria por cuanto el valor de la mercancía incautada, sea superior a dos unidades impositivas tributarias, así mismo se dispone que se remita copias certificadas de los actuados en la presente investigación, a la Intendencia de Aduanas de Puno, a efectos para que proceden conforme sus atribuciones.

Fuente: Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros

Elaboración propia.



Datos FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVO ESPECIALIZADA EN
DELITOS ADUANEROS Y CONTRA LA
PROPIEDAD INTELECTUAL
CASO N° : 306-2011
IMPUTADO : L.Q.R.R.
DELITO : CONTRABANDO

N° de disposición Disposición N° 01-2013

Fecha Puno, 08 de febrero del 2013

Análisis Mediante la presente se dispone Declarar que no procede ni formalizar Investigación, porque uno de los requisitos iniciar investigación preparatoria por cuanto el valor de la mercancía incautada, sea superior a dos unidades impositivas tributarias, así mismo se dispone que se remita copias certificadas de los actuados en la presente investigación, a la Intendencia de Aduanas de Puno, a efectos que proceden conforme sus atribuciones.

Fuente: Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros

Elaboración propia.



Datos FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVO ESPECIALIZADA EN
DELITOS ADUANEROS Y CONTRA LA
PROPIEDAD INTELECTUAL
CASO N° : 309-2011
IMPUTADO : DANIEL SALAMANCA
RAMOS.
DELITO : CONTRABANDO

N° de disposición Disposición N° 01-2011

Fecha Puno, 04 de mayo del 2011

Análisis Mediante la presente se dispone Declarar que no procede ni formalizar Investigación, porque uno de los requisitos iniciar investigación preparatoria por cuanto el valor de la mercancía incautada, sea superior a dos unidades impositivas tributarias, así mismo se dispone que se remita copias certificadas de los actuados en la presente investigación, a la Intendencia de Aduanas de Puno, a efectos que proceden conforme sus atribuciones.

Fuente: Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros

Elaboración propia.



Datos FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVO ESPECIALIZADA EN
DELITOS ADUANEROS Y CONTRA LA
PROPIEDAD INTELECTUAL
CASO N° : 265-2010
IMPUTADO : Mario Coaquira Ari
DELITO : CONTRABANDO

N° de disposición Disposición N° 01-201

Fecha Puno, de mayo del 201

Análisis Mediante la presente se dispone Declarar que no procede ni formalizar Investigación, porque uno de los requisitos iniciar investigación preparatoria por cuanto el valor de la mercancía incautada, sea superior a dos unidades impositivas tributarias, así mismo se dispone que se remita copias certificadas de los actuados en la presente investigación, a la Intendencia de Aduanas de Puno, a efectos que proceden conforme sus atribuciones.

Fuente: Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros

Elaboración propia.



Datos FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVO ESPECIALIZADA EN
DELITOS ADUANEROS Y CONTRA LA
PROPIEDAD INTELECTUAL
CASO N° : 142-2010
IMPUTADO : L.Q.R.R.
DELITO : CONTRABANDO

N° de disposición Disposición N° 01-2010

Fecha Puno, 18 de mayo del 2010

Análisis Mediante la presente se dispone Declarar que no procede ni formalizar Investigación, porque uno de los requisitos iniciar investigación preparatoria por cuanto el valor de la mercancía incautada, sea superior a dos unidades impositivas tributarias, así mismo se dispone que se remita copias certificadas de los actuados en la presente investigación, a la Intendencia de Aduanas de Puno, a efectos que proceden conforme sus atribuciones.

Fuente: Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros

Elaboración propia.



Datos FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
 CORPORATIVO ESPECIALIZADA EN
 DELITOS ADUANEROS Y CONTRA LA
 PROPIEDAD INTELECTUAL
 CASO N° : 304-2012.
 IMPUTADO : L.Q.R.R.
 DELITO : CONTRABANDO

N° de disposición Disposición N° 01-2012

Fecha Puno, 18 de octubre del 2012.

Análisis Mediante la presente se dispone Declarar que no procede ni formalizar Investigación, en contra de Luis Alan Sahuá Cotrado y otros, porque uno de los requisitos iniciar investigación preparatoria por cuanto el valor de la mercancía incautada, sea superior a cuatro unidades impositivas tributarias conforme el D.L 1111, así mismo se dispone que se remita copias certificadas de los actuados en la presente investigación, a la Intendencia de Aduanas de Puno, a efectos que proceden conforme sus atribuciones.

Fuente: Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros



Datos FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVO ESPECIALIZADA EN
DELITOS ADUANEROS Y CONTRA LA
PROPIEDAD INTELECTUAL
CASO N° : 339-2012.
IMPUTADO : LUIS ALAN SAHUA
COTRADO.
DELITO : CONTRABANDO

N° de disposición Disposición N° 01-2012

Fecha Puno, 12 de noviembre del 2012.

Análisis Mediante la presente se dispone Declarar que no procede ni formalizar Investigación, en contra de Luis Alan Sahu Cotrado y otros, porque uno de los requisitos iniciar investigación preparatoria por cuanto el valor de la mercancía incautada, sea superior a cuatro unidades impositivas tributarias conforme el D.L 1111, así mismo se dispone que se remita copias certificadas de los actuados en la presente investigación, a la Intendencia de Aduanas de Puno, a efectos que proceden conforme sus atribuciones.

Fuente: Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros



Datos FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVO ESPECIALIZADA EN
DELITOS ADUANEROS Y CONTRA LA
PROPIEDAD INTELECTUAL
CASO N° : 309-2011
IMPUTADO : L.Q.R.R.
DELITO : CONTRABANDO

N° de disposición: Disposición N° 01-2013

Fecha Puno, 05 de febrero del 2013

Análisis Mediante la presente se dispone Declarar que no procede ni formalizar Investigación, porque uno de los requisitos iniciar investigación preparatoria por cuanto el valor de la mercancía incautada, sea superior a cuatro unidades impositivas tributarias conforme el D.L 1111, así mismo se dispone que se remita copias certificadas de los actuados en la presente investigación, a la Intendencia de Aduanas de Puno, a efectos que proceden conforme sus atribuciones.

Fuente: Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros

Elaboración propia.



Datos FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVO ESPECIALIZADA EN
DELITOS ADUANEROS Y CONTRA LA
PROPIEDAD INTELECTUAL
CASO N° : 396-2013.
IMPUTADO : L.Q.R.R.
DELITO : CONTRABANDO

N° de disposición Disposición N° 02-2014

Fecha Puno, 01 de abril del 2014.

Análisis Mediante la presente se dispone Declarar que no procede ni formalizar Investigación, porque uno de los requisitos iniciar investigación preparatoria por cuanto el valor de la mercancía incautada, sea superior a cuatro unidades impositivas tributarias conforme el D.L 1111, así mismo se dispone que se remita copias certificadas de los actuados en la presente investigación, a la Intendencia de Aduanas de Puno, a efectos que proceden conforme sus atribuciones.

Fuente: Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros

Elaboración Propia.



Datos FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVO ESPECIALIZADA EN
DELITOS ADUANEROS Y CONTRA LA
PROPIEDAD INTELECTUAL
CASO N° : 053-2014.
IMPUTADO : L.Q.R.R.
DELITO : CONTRABANDO

N° de disposición Disposición N° 01-2014

Fecha Puno, 14 de marzo del 2014.

Análisis Mediante la presente se dispone Declarar que no procede ni formalizar Investigación, porque uno de los requisitos iniciar investigación preparatoria por cuanto el valor de la mercancía incautada, sea superior a cuatro unidades impositivas tributarias conforme el D.L 1111, así mismo se dispone que se remita copias certificadas de los actuados en la presente investigación, a la Intendencia de Aduanas de Puno, a efectos que proceden conforme sus atribuciones.

Fuente: Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros

Elaboración propia.



5.3. Discusión y contrastación de hipótesis

De acuerdo con lo señalado en la hipótesis, se ha llegado a la conclusión que no existe procesos de delito de Contrabando Fraccionado en investigación en la fiscalía provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual. Así como la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1111, afecto en el incremento de casos archivados por infracción administrativa y estas tampoco son catalogadas como delitos de Contrabando Fraccionado.



CONCLUSIONES

PRIMERA. El contrabando viene a ser un delito de carácter especial esto por cuanto está contemplada en una Ley especial de Delitos Aduaneros y estriba en la introducción o extracción de mercancías de territorio nacional y puede ser simultáneamente considerada como una infracción administrativa

SEGUNDA. La unidad de propósito y la forma sistemática son características principales para la tipificación del delito de Contrabando Fraccionado

TERCERA. la modificatoria del delito del Decreto Legislativo N°1111, incremento la comisión de casos archivados consentidos por infracción aduanera derivada del contrabando esto debido a que las infracciones administrativas de contrabando sistemáticas no son catalogadas como delitos de contrabando fraccionad



RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se recomienda la implementación de un sistema de registros de personas intervenidas por infracciones administrativas sistemáticas, para que la Fiscalía Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno, pueda tipificar delitos de Contrabando Fraccionado y no se conlleve a su ineficacia.

SEGUNDA. Se recomienda que para los delitos de Contrabando Fraccionado se consideren como monto mínimo la cantidad de dos 4 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y no superior como a las 4 Unidades impositivas Tributarias (UIT)

TERCERA. Se recomienda que las autoridades competentes para este tipo de delitos, como son por un lado el Ministerio Público y por el otro la Policía Nacional del Perú dejen a un lado sus diferencias y puedan coordinar de manera adecuada para así lograr una eficaz lucha contra el contrabando fraccionado.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arazamendi Ninacondor, Lino. *Guía metodológica de la investigación jurídica del proyecto de tesis*. Arequipa, Editorial Adrus 2009.

Arazamendi Ninacondor, Lino. *—la investigación Jurídica*. Lima Editorial Griley. 2011.

Arias, Bramont, *Manual de derecho penal parte general*, Lima- Perú, Editorial y distribuidora de libros S.A. 2005.

Bulygin, Eugenio., "El concepto de eficacia", en Kelsen, H. Bulygin, E. Walter, R., *Validez y eficacia del derecho*, Buenos Aires 2005.

Bulygin, Eugenio: "Observaciones a Kelsen, "Validez y eficacia del derecho"", en Kelsen, H. Bulygin, E. Walter, R., *Validez y eficacia del derecho*, Buenos Aires, 2005.

Bustos Ramírez, Luis (1991) *Lecciones de Derecho Penal, Volumen II*, Editorial Trotta, Madrid.

Cabanellas De Torres, Guillermo *Diccionario jurídico elemental*, 2 Ed. Buenos Aries, Editorial Heliasta 1982.

Cabanellas De Torres, Guillermo *Diccionario enciclopédico de Derecho*, Argentina, Editorial HELIASTA, Decimoctava Edición. Ramírez, Arturo J. (1972) *Manual de Derecho Aduanero, Importaciones y Exportaciones*, Bogotá, Editorial Temis, 2006.

Calvo, Raúl "Las normas jurídicas en la Teoría Pura del derecho.

Coya Ponce, Juan *Los Delitos Aduaneros*, 1 Ed. Perú, Editorial Grijley, 2013.

Cuella Fernandez, José Martín, "¿Qué es el Contrabando?", publicado en el diario Correo, véase en

<http://www.correoperu.com.pe/correo/columnistas.php?>



Daniels Rodrigue, Martha Cristina, Jongitud Zamora, Jaqueline, Luna Leal, Marisol, Monroy García, Roberto, Mora Ortega Rafael, Viveros Contreras, Ofelia: "Las investigaciones de tipo cuantitativo tiene como objeto principal medir o cuantificar un determinado hecho o fenómeno de la realidad social entonces para el planteo de éstas el punto de vista partida necesario para el investigador es saber de antemano que es lo que quiere medir y como ha de hacerlo".

Gallardo Miraval, Juvenal. "*Los Delitos Aduaneros*" Edit. "Rodhas S.A. C.", 2008, Lima.

Gallardo Miraval, Juvenal. *Los Delitos Aduaneros, Fundamentos de Comercio Internacional*. Op.Cit. p.305

García Lopez, María, "*Normas de papel: La cultura del incumplimiento de reglas, Colombia, Siglo del Hombre Editores*", 2009.

Hart Lionel. A. "*El concepto de derecho*, Buenos Aires", Abeledo Perrot, 2012.

Hierro, Liborio. (2010), *La eficacia de las normas jurídicas*, México, Fontamara.

Hugo Vizcardo, Silfredo Jorge, Revista jurídica "Docentia et Investigatio" Facultad de Derecho y Ciencia Política – UNMSM, 2015.

Kelsen, H. (2005), "Validez y eficacia del derecho"

Lizaraso Figueroa, José Alejandro. Citado por: GALLARDO MIRAVAL, Juvenal. "Los Delitos Aduaneros" Edit. "Rodhas S.A. C.", 2008.

Pino Gotuzo, Raúl. *Metodológica de la investigación*. Lima, Editorial San Marcos

Ramos Nuñez, Carlos *Como hacer una tesis en derecho y no envejecer en el intento*. 1 Ed. Lima. Editorial Gaceta Jurídica, 2011.



Ramos Nuñez, Carlos, *“Como hacer una tesis en derecho y no envejecer en el intento”*. 3 Ed. Lima. Editorial Gaceta Jurídica, 2005.

Real Academia Española. “Diccionario de la Lengua Española” Edit. “Espasa Calpe S. A.”, 2001, Madrid, p. 639.

Reateguá Sanchez y Calderón Valverde, *Delitos Tributarios y Aduaneros*, 2013.

Torres Vásquez, Aníbal, *Introducción al Derecho, Teoría General del Derecho*.

Vidal Albarracín, Héctor Guillermo *“El Bien Jurídico Tutelado como Medio*

Eficaz de Armonización Internacional de lo Ilícitos Aduaneros” véase en

<http://www.iaea.org.ar/global/img/2010/09/Vidal1.pdf>



PAGINAS DE WEB CONSULTADAS

- <http://www.monografias.com/trabajos29/contrabando/contrabando.shtml#ixz z4ZWtmwdFI>
- <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2009/08/03/cuando-se-configuran-los-delitos-de-contrabando-y-la-defraudacion-de-rentas-de-aduana/>
- <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2009/08/03/cuando-se-configuran-los-delitos-de-contrabando-y-la-defraudacion-de-rentas-de-aduana/>
- <http://www.correoperu.com.pe/correo/columnistas.php>
- <http://www.monografias.com/trabajos29/contrabando/contrabando.shtml#ixz z4ZWvU4LeW>



ANEXOS



ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: INEFICACIA EN LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO FRACCIONADO EN LA REGION DE PUNO DURANTE LOS AÑOS 2020-2023

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿De qué Manera la falta de coordinación interinstitucional afecta la eficacia?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar la ineficacia de las estrategias implementadas para combatir el contrabando fraccionado en la región de Puno durante los años 2020-2023 	<p>Hi: La lucha contra el contrabando fraccionado en la región de Puno durante los años 2020-2023 ha sido ineficaz debido a la falta de coordinación interinstitucional, la insuficiencia de recursos y capacitación del personal, y la prevalencia de la corrupción en las instituciones encargadas de combatir este delito</p>	<p>Variable independiente:</p> <p>Ineficacia en la Lucha Contra el Contrabando</p>	<p>Tipo: Cuantitativa</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera la falta de coordinación interinstitucional afecta la eficacia en la lucha contra el contrabando fraccionado en Puno? • ¿Cómo influye la insuficiencia de recursos humanos y materiales en el combate al contrabando fraccionado? • ¿Qué impacto tiene la corrupción en las instituciones encargadas de combatir el contrabando en la región de Puno? 	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar las estrategias actuales utilizadas en la lucha contra el contrabando fraccionado en Puno. • Analizar y Establecer delitos contrabando fraccionado en investigación y establecer el nivel de casos archivados por infracción administrativa existen en la Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno durante los años 2018-2020. • Analizar y Establecer delitos contrabando fraccionado en investigación y establecer el nivel de casos archivados por infracción administrativa existen en la Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno durante los años 2020-2023. 	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS:</p> <p>HE1: La unidad de propósito y la forma sistemática son características principales del delito de Contrabando Fraccionado.</p> <p>HE2: En los años 2018 al 2020 se tiene un nivel menor de casos archivados por infracciones administrativas de contrabando y que no son catalogadas como delitos de contrabando fraccionado por falta de un registro de personas intervenidas por infracciones administrativas sistemáticas</p> <p>HE3: En los años 2020 al 2023 se tiene un nivel mayor de casos archivados por infracciones administrativas de contrabando y que no son catalogadas como delitos de contrabando fraccionado por falta de un registro de personas intervenidas por infracciones administrativas sistemáticas</p>	<p>Variable dependiente: Contrabando Fraccionado</p>	<p>Diseño de investigación: descriptivo simple</p>



ANEXO 2

ENCUESTA SOBRE EL DELITO DE CONTRABANDO FRACCIONADO

1). ¿Conoce usted sobre el delito de contrabando fraccionado tipificado en el art. 3 de Ley N° 28 008, Ley de Delitos Aduaneros?

a) SI

b) NO

2). ¿Usted ha conocido casos de delitos de contrabando fraccionado en investigación en la Fiscalía Especializada de Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Puno?

a) SI

b) NO

3). ¿Conocía usted del Registro de Sanciones que estaría para una mejor aplicación del delito de contrabando fraccionado según el Reglamento de Delitos Aduaneros en la Segunda parte de Disposiciones Finales?

a) SI

b) NO

4). ¿Cree usted que es importante el sistema de sanciones para un seguimiento de delitos de contrabando fraccionado?

a) SI

b) NO

5). ¿Considera usted que sería mejor un sistema exclusivo de seguimiento de contrabando sistemático para la tipificación de delitos de contrabando fraccionado?

a) SI

b) NO



ANEXO 3

VALIDEZ DE INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
JUICIO DE EXPERTOS

I. REFERENCIAS

- I.1. EXPERTO: PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
- I.2. ESPECIALIDAD: DERECHO CIVIL - DERECHO PENAL
- I.3. CARGO ACTUAL: DOCENTE ASOCIADO
- I.4. GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHO
- I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
LA ENCUESTA
- I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
ROXANA BEATRIZ CALLATA MAMANI

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											X		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías									X				
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta (X) Se modifica () Se rechaza ()

Nº DNI	FIRMA DEL EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
23879579		974380928	JULIACA, 13/12/2024



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
JUICIO DE EXPERTOS

I. REFERENCIAS

- I.1. EXPERTO: JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
- I.2. ESPECIALIDAD: DERECHO CIVIL - DERECHO PENAL
- I.3. CARGO ACTUAL: DOCENTE UNIVERSITARIO
- I.4. GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHO
- I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
LA ENCUESTA
- I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
ROXANA BEATRIZ CALLATA MAMANI

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											X		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías										X			
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta (X) Se modifica () Se rechaza ()

Nº DNI	FIRMA DEL EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
01324996		951 033742	JULIACA, 13/12/2024



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: JUICIO DE EXPERTOS

I. REFERENCIAS

- I.1. EXPERTO: YEME MARCIAL PARI GALINDO
- I.2. ESPECIALIDAD: DERECHO PENAL - DERECHO CIVIL
- I.3. CARGO ACTUAL: DOCENTE UNIVERSITARIO
- I.4. GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHO
- I.5. NOMBRE DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
LA ENCUESTA
- I.6. AUTOR DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:
ROXANA BEATRIZ CALLATA MAMANI

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE				MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											X		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías									X				
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. RESOLUCIÓN DEL EXPERTO

III.1. Se acepta (X) Se modifica () Se rechaza ()

Nº DNI	FIRMA DEL EXPERTO	Nº CELULAR	LUGAR Y FECHA
02362271		951999940	JULIACA, 13 / 12 / 2024



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 08-04-2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: ROXANA BEATRIZ CALLATA MAMANI

Dirección: Jr. RAUL PORRAS BARRENECHEA 1511

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 48320531

Teléfono: 975086853 email: roxanacallata123@gmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación [] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [] Trabajo Académico []

Título: INEFICACIA EN LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO FRACCIONADO EN LA REGION DE PUNO DURANTE

LOS AÑOS 2020-2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): CONTABANDO FRACCIONADO, DELITOS, INEFICACIA.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1, 2?

1,2

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entré otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

08-04-2025

Fecha